

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 1332 (Por el señor Ríos Santiago)	SALUD (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase)	Para crear la "Ley del Registro de Inmunización de Puerto Rico; a los fines de robustecer el actual Registro de Inmunización de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
R. C. DEL S. 324 (Por el señor Romero Lugo)	ASUNTOS MUNICIPALES (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a cada Municipio <u>los Municipios</u> de Puerto Rico que designe <u>designar</u> , en un periodo no mayor de treinta (30) días, al menos un funcionario para <u>elaborar y servir de enlace con el que se integre inmediatamente al Comité de Coordinación Estadística del</u> Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en todo lo para <u>colaborar en lo</u> relacionado a la planificación, elaboración y/o ejecución del Censo 2020 y demás otros <u>programas</u> relacionados del Negociado del Censo de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.
R. C. DEL S. 347 (Por el señor Cruz Santiago)	GOBIERNO (Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar <u>conforme a las disposiciones de la Ley</u>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p><i>y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del predio de terreno en desuso y la Escuela Thomas Armstrong Toro propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ubicada en la Calle Victoria, esquina Fogos en el Municipio de Ponce al Centro San Francisco, Inc. por el valor nominal de un dólar (\$1); y para otros fines relacionados.</i></p>
<p>R. C. DEL S. 409</p>	<p>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, <i>en conjunto con el Departamento de Salud y la Administración de Rehabilitación Vocacional a</i> realizar un censo formal, con todas las guías investigativas y científicas necesarias que ayuden a esclarecer la cantidad de Sordos existentes en el País <i>en la Isla</i>, así como sus particularidades y lenguaje empleado para comunicarse.</p>
<p><i>(Por el señor Cruz Santiago)</i></p>	<p>ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES</p> <p><i>(Informe Final)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la modalidad de instigación de pleitos frívolos en los tribunales estatales y federales basadas en la Ley Federal <i>American with Disabilities Act (ADA)</i>, conocida como “Drive-by Lawsuits” y “Google Lawsuits”; verificar estadísticas sobre esta modalidad de instigación de pleitos en Puerto Rico; y presentar recomendaciones a esta Asamblea Legislativa sobre cómo atender esta situación.</p>
<p>R. DEL S. 187</p>	<p><i>(Por el señor Bhatia Gautier)</i></p>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 527 (Por el señor Rodríguez Mateo)	SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES (Cuadragésimo Noveno Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
R. DEL S. 527 (Por el señor Rodríguez Mateo)	SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES (Quincuagésimo Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
P. DE LA C. 1508 (Por el representante Meléndez Ortiz)	TURISMO Y CULTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para añadir un Artículo 4-A en la Ley 216-1996, según enmendada, mediante la cual se crea la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a los fines de establecer la política pública gubernamental sobre la diseminación de información relacionada al tema del bienestar animal, con el propósito de desarrollar actitudes de compasión, sentido de justicia y respeto hacia los animales por parte del público en general, en aras de prevenir el maltrato contra estos; enmendar el Artículo 2 de la Ley 1-2014, a los efectos de proveer la fuente de financiamiento del programa de diseminación de información aquí instituido; <u>autoriza el pareo de fondos</u> ; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 2107 (Por el representante Torres González)	TURISMO Y CULTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para denominar la sala principal del Teatro Ideal del Municipio Autónomo de Yauco como la “Sala Félix Rafael Valedón Ortíz”; <u>autorizar el pareo de fondos</u> ; y para otros fines relacionados.
P. DE LA C. 2210 (Por el representante Soto Torres)	HACIENDA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar las Secciones 1035.01 y 1035.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de aclarar el tratamiento contributivo sobre aquellos contratos cuyos servicios se rinden al Gobierno de Puerto Rico fuera de Puerto Rico; y otros fines relacionados.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT30'19 PM12:26
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1332

INFORME POSITIVO

30 de octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1332, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1332 busca crear la "Ley del Registro de Inmunización de Puerto Rico; a los fines de robustecer el actual Registro de Inmunización de Puerto Rico.

La exposición de motivos de la medida detalla que la inmunización es la herramienta más efectiva para evitar el riesgo de infecciones contra enfermedades prevenibles a través de la vacunación temprana y cimentada en el fortalecimiento del Itinerario de Vacunación para Niños, Adolescentes y Adultos en Puerto Rico mediante la implantación de estrategias eficaces de intervención que permitan facilitar los servicios de vacunación a la población en general. Es fundamental tener a la ciudadanía protegida contra las enfermedades prevenibles por vacunas, reduciendo los surgimientos de brotes, hospitalizaciones y muertes.

Los registros de inmunización son sistemas de información computadorizados cuyo propósito es almacenar la información de vacunación de los residentes en un área geográfica. Según el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades federal ("CDC", por sus siglas en inglés), al proveer información íntegra y precisa sobre la cual basar decisiones de vacunación, los registros de inmunización son una herramienta clave para aumentar y mantener niveles óptimos de cobertura de inmunización.

Este registro tiene la capacidad de consolidar en un solo expediente la información de diferentes fuentes tales como proveedores de vacunación, escuelas, hospitales, entre otras. Esto también permite generar el certificado de vacunación y notificaciones a proveedores de vacunas sobre cuando un paciente se debe vacunar según el itinerario de inmunización correspondiente. De igual forma, permite identificar a pacientes para quienes algunas vacunas puedan estar clínicamente contraindicadas evitando así errores que puedan perjudicar a esta población.

Desde un punto de vista de salud pública, la información de los registros de inmunización es importante para identificar áreas geográficas y cohortes de edades con tasas bajas de inmunización que podrían estar en alto riesgo en situaciones de brotes y epidemias permitiendo a las autoridades salubristas desplegar sus recursos de forma más efectiva y eficiente. Asimismo, provee métricas confiables para medir la efectividad de programas, campañas y otras iniciativas de inmunización. En palabras de la Organización Panamericana de la Salud ("OPS"):

"El uso de datos de alta calidad es una piedra angular de los programas de inmunización que funcionan bien. El acceso a datos precisos y completos permite a los tomadores de decisión en salud pública comprender qué poblaciones están desatendidas y dónde se pueden asignar los recursos de manera más efectiva. Cuando los trabajadores de la salud tienen datos de vacunación utilizables, pueden determinar qué niños deben vacunarse y llevar a cabo la divulgación necesaria para asegurarse de que visiten las instalaciones. Este uso de los datos da como resultado una mejor cobertura y equidad en las coberturas de vacunación."

El Departamento de Salud de Puerto Rico cuenta con un Registro de Vacunación desde el año 1994. La precisión y calidad de la data recopilada permite establecer proyecciones a corto, mediano y largo plazo sobre necesidades salubristas en toda la población. Además, el registro ayuda al cumplimiento de requisitos establecidos en programas como Vaccines for Children ("VFC"), Vaccines for Adults ("VFA"), Children's Health Insurance Program ("CHIP"), Medicaid, Medicare, Plan de Salud del Gobierno ("Vital"), entre otros.

El Registro de Inmunización fue creado en el año 1994. Posteriormente, en el año 2009 el Departamento de Salud, en un esfuerzo por obtener la información de vacunación de toda la población en Puerto Rico, emitió la Orden Administrativa Núm. 262 de 18 de julio del 2009, mediante la cual se ordena a los proveedores de vacunas registrar la administración de las mismas en el Registro de Inmunización de Puerto Rico o "PRIR", por sus siglas en inglés. En el presente esfuerzo, esta Asamblea Legislativa convierte en ley la orden de reportar la administración de las vacunas y comparte la responsabilidad entre todos los que participan en la administración, aprobación y verificación de las

vacunas. Entendiéndose que serán responsables de registrar en el PRIR, las vacunas administradas por los proveedores, aprobadas para cubierta por organizaciones de salud o aseguradoras y verificadas por el personal de enfermería o escolar asignado.

Concluye la parte expositiva que mediante la facultad de imposición de multas, esta Ley provee mecanismos para hacer cumplir el deber de reportar al Registro las vacunas administradas, por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo brindarle fuera de ley al Registro de Inmunización de Puerto Rico y, conforme a las mejores prácticas ya aprobadas en otras jurisdicciones de los Estados Unidos, habilitar al Departamento de Salud de Puerto Rico con las herramientas legales necesarias para poner en vigor el requisito de divulgar la información relacionada a las vacunas administradas a nuestra población.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de esta medida legislativa nuestra Comisión solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud, la Oficina del Registro Demográfico, Administración de Seguros de Salud (ASES), Oficina del Comisionado de Seguros, Oficina del Procurador del Paciente (OPP), Departamento de Justicia, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Asociación de Compañías de Seguros (ACODESE).**

El **Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico (PRSTRT)** es similar a otros institutos estatales de salud pública en EE. UU. para trabajar en conjunto con el Departamento de Salud, entidades de salud y comunidades de manera que se complementen sus agendas para beneficio de la comunidad puertorriqueña. El PRPHT explica que hizo su lanzamiento oficial en abril de este año con la colaboración de líderes comunitarios y de fe relacionadas a la salud pública en la Isla.

Resaltan su compromiso con la equidad salubrista de la población en Puerto Rico y entienden que las inmunizaciones en los periodos específicos son necesarias para crear la protección en capital humano de nuestro país. Indican que, según las estadísticas de varias fuentes, existe una necesidad para mejorar el porcentaje de inmunizaciones en Puerto Rico. Menos del 35% de la población se reporta como inmunizada, siendo los extremos de edades en nuestra sociedad (niños y viejos) los que tienen los mejores porcentajes de inmunización llegando a cerca de un 40%.

Consideran que lo que indican estos resultados, es que la clase trabajadora entre 21 a 65 años no ve la necesidad de vacunarse o la otra explicación es que los datos de este sector no están siendo recopilado adecuadamente. Exponen que, dentro de los proveedores públicos, la información de inmunización se recopila en cerca de la totalidad (99%), mientras que los proveedores privados solo registran tres (3) de cada cuatro (4) casos (75%) según la información registrada en el *PR Immunization Registry (PRIR)*.

Sostienen que la consistencia en el reporte de los datos es necesaria e importante para obtener información confiable.

En ese renglón tienen la misma situación indicada anteriormente, donde el sector público es más consistente en sus reportes con cerca del 90% mientras que el sector privado solo reporta consistencia en un 60%. Consideran que es necesario tener mucha más estabilidad en este renglón para poder utilizar los datos del sistema como una herramienta efectiva y proteger poblaciones vulnerables que puedan ser afectadas por posibles brotes de epidemias.

Indican que, para lograr una implementación efectiva, se deben utilizar como ejemplo proyectos que han sido exitosos en la recolección de los datos. Resaltan que el Registro Central de Cáncer de Puerto Rico ha tenido en los últimos años una trayectoria de éxito donde los hospitales y médicos envían la información de sus pacientes en forma consistente y adecuada.

Consideran que esto es posible por dos razones. La primera es que la entidad que está a cargo de recoger, verificar y validar la información es un ente aparte del Departamento de Salud que tiene una agilidad administrativa y fiscal mucho mayor. La segunda razón es que el Registro Central de Cáncer puede imponer multas a los hospitales y médicos que no cumplan con las especificaciones de la ley al no reportar sus casos de una forma expedita. Añaden que tener una fuente de fondos recurrentes para mantener al personal contratado por un largo periodo de tiempo también es otra razón para el éxito del Registro Central de Cáncer.

El PRPHT apoya la iniciativa del Proyecto del Senado 1332, pero tiene la inquietud de la ejecución efectiva de la misma por las situaciones paradigmáticas de nuestro sistema de salud. Entienden que una solución viable a este proyecto es emular la Ley del Registro Central de Cáncer de Puerto Rico, donde una entidad vinculada o colaboradora con el Departamento de Salud pueda realizar las labores de creación y ejecución de las tareas para ser más efectivos y eficientes.

Sostienen que el Departamento de Salud tendrá acceso total a la base de datos para utilizarlo en la manera que entienda pertinente para beneficio de nuestra sociedad y su toma de decisiones como lo hace actualmente con el Registro Central de Cáncer. Mencionan que debemos utilizar la tecnología para visualizar estos datos de manera que puedan estar disponibles a la comunidad en general para que estos se sientan partícipes e involucrados en el proceso de ver su comunidad como un ente aglutinador para mejorar la salud pública de sus vecindarios.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** señala que, en el caso particular de la medida ante nuestra consideración, entienden que no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o de asesoramiento municipal que

correspondan a su área de competencia. Consideran que la aprobación de la medida no debe conllevar un impacto fiscal adverso sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Sugieren auscultar la opinión del Departamento de Salud en cuanto a los aspectos sustantivos de esta legislación.

La Asociación Farmacias de Comunidad de Puerto Rico (AFMPR) explica que la Ley 7-2010 se facultó a los farmacéuticos en Puerto Rico a certificarse para administrar vacunas a una población de pacientes mayores de dieciocho (18) años. Sostiene que para evitar una epidemia de influenza después de María, el Secretario de Salud emitió una Orden Administrativa temporera para facultar a las farmacias de comunidad a inmunizar menores de 7 hasta 17 años de edad.

Consideran que la implantación de esta iniciativa no fue lo efectiva que pudo haber sido ya que, aunque las farmacias tenían la autorización para vacunar menores no estaban contratadas por los planes médicos ni por el propio Departamento de Salud. Añaden que solo fue efectiva para planes médicos privados y personas que costearon las vacunas privadamente. Indican que los padres o cuidadores que visitaron las farmacias de comunidad durante ese periodo se expresaron complacidos de poder inmunizar a sus hijos en la farmacia de comunidad.

Mencionan que la Ley 69-2018 facultó a los farmacéuticos certificados a vacunar jóvenes entre las edades de 12 y 17 años, ampliando los servicios de vacunación a esta población. Sostienen que es en esta población cuando bajan los porcentos de inmunización, particularmente en menores con planes privados, según encontró una auditoría operacional de la Oficina de la Contralora de 2015 de la División de Vacunación de Salud para evaluar la Accesibilidad de los Menores a los Servicios de Vacunación. Consideran que la aprobación esa Ley ha facilitado la vacunación en municipios donde no abundan los centros de vacunación ni los pediatras vacunan en sus oficinas.

Explican que farmacéuticos suministran todas las vacunas, pero no están facultados para llenar la información requerida en el Certificado de Vacunación o P-V-A-C-3. Solicitan que se incluya en el Artículo de las definiciones a los farmacéuticos, específicamente, en el Artículo 2, Sección a, segunda línea, luego de donde menciona al médico, incluir: al farmacéutico autorizado certificado. Indican que la enmienda deberá leer:

- (a) "Certificado de Vacunación "o "P-V-A-C-3- Formulario provisto por el Departamento de Salud, firmado por el médico, farmacéutico autorizado certificado o por cualquier otro profesional de la salud que administre la vacuna y que certifique que una persona en particular ha sido vacunada contra determinada enfermedad...

Sostienen que el que los farmacéuticos estén facultados para llenar el P-V-A-C-3 fortalece el rol del farmacéutico inmunizador y la inmunización en las farmacias de comunidad y redundará en una mejor salud de la población en la prevención de enfermedades contagiosas y en muchos casos, mortales. A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Salud entiende meritorio su planteamiento y adopta la enmienda sugerida en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Mencionan, a modo de ejemplo de la importancia del rol de los farmacéuticos inmunizadores, que luego del paso de los huracanes Irma y María, las farmacias de comunidad probaron ser esenciales en ayudar a inmunizar a la población. Esto porque los pacientes conocen y confían en su farmacia de comunidad. Añaden que cuando la farmacia de comunidad inmuniza, el porcentaje de vacunación aumenta. Indican que la ubicación de las farmacias de comunidad y su flexibilidad en el horario de apertura los siete días de la semana y en la noche, facilitan la inmunización.

Detallan que las farmacias de comunidad cuentan con inventario de vacunas disponible, que puede variar según la farmacia. Sostienen que las farmacias de comunidad pueden inmunizar contra influenza, neumococo, culebrilla, varicela, hepatitis, tétano y Virus del Papiloma Humano, entre otras. Añaden que han establecido una alianza con el Departamento de Salud para que más farmacias participen de los programas federales *Vaccines for Children* (VFC) y *Vaccines for Adults* (VFA).

Explican que en Puerto Rico hay sobre sesenta farmacias de comunidad certificadas con servicios de inmunización, así como decenas de otras en proceso de certificarse para colaborar, junto al DS, con los índices de vacunación requeridos por el Centro de Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés).

Mencionan que la Orden Administrativa Núm. 262 del 18 de julio de 2009, dispuso que los proveedores de vacunas registraran la administración de las mismas en el Registro de Inmunización de Puerto Rico (PRIR). Indican que las farmacias de comunidad son el grupo de profesionales de salud que más consecuentemente ha registrado las vacunas administradas a sus pacientes desde que se instituyó el PRIR.

Apoyan sin reserva que el Registro de Inmunización de Puerto Rico, su interconexión con el *Puerto Rico Medicaid Management and Information System* (PRMMIS) sea ley y que se ordene a todos los profesionales de la salud que administren vacunas a reportar las mismas al Registro. Reiteran su solicitud de que se incluya en el proyecto la aclaración del rol del farmacéutico inmunizador para llenar el PVAC3. Concluyen expresando que continuarán apoyando que más farmacias logren certificarse para fortalecer los ofrecimientos de salud a los pacientes en toda la Isla.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc., (ACODESE)**, indica que recientemente han observado una tendencia de promulgación de medidas que

crean registros de enfermedades y le imponen el deber de los aseguradores de notificar sobre todo asegurado que se le diagnostique una enfermedad en particular. Entienden el interés público en mantener datos confiables sobre distintas condiciones e indicadores de salud, recalcan que esta responsabilidad es incompatible con el rol de los aseguradores.

Explican que el asegurador y las organizaciones de servicios de salud no son proveedores de servicios de salud y no tienen contacto con el paciente en el lugar en que recibe los servicios de salud. Detallan que estas entidades se limitan a pagar las reclamaciones sometidas por los proveedores, de acuerdo a los beneficios incluidos en la póliza o contrato de seguro del paciente, que es su asegurado. Por eso, los aseguradores dependen de las facturaciones para poder conocer los tratamientos o vacunas que se suministran a sus asegurados.

Apels
Puntualizan que un asegurador podrá conocer si se administró una vacuna que se le facturó al plan. No obstante, de la facturación no surge información sobre la dosis que se administró y, por ende, un asegurador no conoce si se cumplió con el requerimiento de esa vacuna en específico. Dicho de otro modo, en las facturas no se dosifica y, por tal razón, un asegurador no tiene la manera de conocer si se administró la dosis correctamente y conforme los requerimientos de esa vacuna.

Destacan que, si no se le factura al asegurador alguna vacuna, ningún asegurador podrá tener un indicio siquiera de que a un asegurado se le administró la misma. Habría que esperar a que ocurra la facturación al asegurador, si ocurriera, para que el proveedor lo notifique, ya que es él quien administra la misma.

Entienden que la medida reconoce la responsabilidad del proveedor de notificar las vacunas administradas, por lo que, no se debe involucrar al asegurador, no siendo este quien presta servicios directamente al paciente. Añaden que, si se exige al médico tratante notificar las vacunas, habría duplicidad de datos en el Registro si posteriormente un asegurador recibe una factura y notifica la administración de la vacuna.

Resaltan que la medida establece que el Departamento de Salud debe disponer el proceso a seguir para subsanar discrepancias en la información suministrada por los proveedores y aseguradores, pero nada se dispone sobre el deber de atender la duplicidad de información. Indican que aún si se incluye que se deben atender estas situaciones, se preguntan si el Departamento de Salud tiene la capacidad de detectar la duplicidad de casos una vez reciba la información.

Consideran que el Proyecto del Senado 1332 debe ser fiel a la Orden Administrativa Núm. 262 del Departamento de Salud, que requirió únicamente a los proveedores, el deber de notificar en el Registro de Vacunación todos los datos de vacunación. Añaden que la Orden dispone que todo proveedor que ofrezca servicios de vacunación debe ingresar la información subsiguiente a la administración de una vacuna.

Sostienen que siendo el Departamento de Salud el experto en esta materia, se le debe dar deferencia y, en su consecuencia, la medida ante nuestra consideración debe imponer el deber de proveer la información sobre vacunación solamente a aquellos a quien el propio Departamento llamó a hacerlo.

Recomiendan que se debe elimine del proyecto de ley lo relativo al deber de notificación de los aseguradores. Sostienen que los aseguradores no necesariamente conocerán todas las vacunas administradas, tampoco podrán ingresar los datos sobre dicha vacuna administrada (por ejemplo, la dosis administrada para conocer si se administró adecuadamente) y tampoco podrán registrar rápidamente la información del Registro, hasta tanto no se les facture. Más aún, podría haber una duplicidad de información que posiblemente el Departamento de Salud no pueda conciliar.

Sujeto a que se elimine el deber de los aseguradores de notificar las vacunas administradas a sus asegurados, no se oponen a la creación del Registro de Inmunización. Sin esa enmienda a la medida, ACODESE no puede responsablemente endosar el Proyecto del Senado 1332.

El **Departamento de Salud** endosa la aprobación del Proyecto del Senado 1332. Explica que la vacunación es de las intervenciones de salud pública de mayor costo-efectividad y un componente fundamental de la medicina preventiva. El uso de vacunas para prevenir enfermedades infecciosas ha provocado disminuciones dramáticas en enfermedad, discapacidad y muerte en el mundo. A través de su División de Inmunización (Vacunación) ha sido consistente en asegurar la prevención de enfermedades en niños mediante la vacunación.

Detallan que han establecido política pública con respecto a cada una de las vacunas que han sido recomendadas. Sostienen que los registros de inmunización son sistemas de información confidenciales y computadorizados, cuyo propósito es almacenar la información de Vacunación de los residentes en un área geográfica. Según el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), al proveer información íntegra y precisa sobre la cual basar decisiones de vacunación, los registros de inmunización son una herramienta clave para aumentar y mantener niveles óptimos de cobertura de inmunización.

Sobre el ambiente clínico, el Departamento indica que el registro tiene la capacidad de consolidar en un solo expediente la información de diferentes fuentes tales como proveedores de vacunación, escuelas, hospitales, entre otras y también permite generar el certificado de vacunación y notificaciones a proveedores de vacunas sobre cuando un paciente se debe vacunar según el itinerario de inmunización correspondiente. Añaden que permite identificar a pacientes para quienes algunas vacunas puedan estar

clínicamente contraindicadas evitando así errores que puedan perjudicar a esta población.

A nivel poblacional, mencionan que puede proveer data agregada sobre vacunación para ser utilizada en programas de vigilancia para identificar áreas geográficas y cohortes de edades con tasas bajas de inmunización que podrían estar en riesgo en situaciones de brotes y epidemias permitiendo a las autoridades salubristas desplegar sus recursos de forma más efectiva y eficiente. También, provee métricas confiables para medir la efectividad de programas, campañas y otras iniciativas de inmunización.

Mencionen que el CDC, la Guía de Servicios Preventivos para la Comunidad (*Community Preventive Services Task Force* o CPSTF, por sus siglas en inglés), y la Academia Americana de Pediatría (*American Academy of Pediatrics* o AAP, por sus siglas en inglés) son consistentes en recomendar la utilización de un registro de inmunización basándose en principalmente en la evidencia científica que demuestra que estos son muy efectivos para aumentar las tasa de inmunización y proporcionar métricas confiables. Añaden que actualmente todos los estados y territorios de Estados Unidos cuentan con un Registro de Inmunización. Explican que cuentan con un Registro de Inmunización que se inició en el año 1994 (*Puerto Rico Immunization Registry* o PRIR, por sus siglas en inglés) y que ha contribuido en la generación y evaluación de estadísticas de vacunación.

Mencionan que, en un esfuerzo por obtener la información de vacunación de toda la población en Puerto Rico, se emitió la Orden Administrativa Núm. 262 de 18 de julio del 2009, mediante la cual se ordena a todos los proveedores de vacunas registrar su administración en el Registro de Inmunización de Puerto Rico. Consideran que dicha orden administrativa ha sido importante en facilitar la participación de proveedores de vacunación del sector privado en el registro. Señalan que la meta de la División de Inmunización para el Registro de Inmunización de Puerto Rico es que el mismo sea un programa centinela en el sentido que sea capaz de rastrear y determinar la cobertura de vacunación de toda la población de Puerto Rico.

Entienden que con la aprobación de esta medida y convertir en ley la orden de reportar la administración de las vacunas y compartir la responsabilidad entre todos los que participan en la administración, aprobación y verificación de las vacunas; la información recogida en el PRIR permitirá generar datos y estadísticas de la mayor calidad. Añaden que la presente medida provee los mecanismos necesarios para hacer cumplir dicho deber.

Concluyen su memorial explicativo recomendando realizando las siguientes correcciones en el texto de la medida, con el fin de dar claridad a lo que allí se dispone:

- Último párrafo, Pág. 3, línea 6; en relación al último párrafo de la "Exposición de Motivos" corregir la frase: brindarle fuera de ley al Registro de para que lea como sigue: brindarle fuerza de ley al Registro de...
- Pág. 8, Art. 5, línea 17; la línea indica lo siguiente: dándole un plazo de diez (15) días para explicar", aclarar cuál será el plazo que la propuesta ley otorgará en dicho Artículo 5 para reconciliación de datos, subsanación de errores y penalidades.

ALLS
El **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico** endosa el Proyecto del Senado 1332, por entender que beneficia a la población general de Puerto Rico el mantener registros actualizados de los niveles de vacunación. Sostienen que todos los proveedores y escuelas deben reportar al *Puerto Rico Immunization Registry (PRIR)* por Orden Administrativa 262 del 18 de julio de 2009 del Departamento de Salud. Añaden que con la aprobación de la presente medida se convertiría en ley este deber.

Explican que la vacunación es la herramienta más efectiva para evitar el riesgo de infecciones contra enfermedades prevenibles. Detallan que al final del siglo XX, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) publicaron su lista de los "diez grandes logros públicos de la salud" para los Estados Unidos a partir del 1900 al 1999; el número uno en la lista fue la vacunación. Indican que la vacunación ha dado lugar a la erradicación de la viruela en todo el mundo y al control de muchas otras enfermedades prevenibles con vacunas como el polio, sarampión y otras.

Esbozan que algunas vacunas requieren más del 90 por ciento de la población vacunada para lograr lo que se conoce como inmunidad de contacto o "*herd immunity*", que protege a aquellos que no pueden vacunarse por razones médicas, como menores y adultos con sistemas inmunológicos comprometidos. Manifiestan que cuando las tasas de inmunización son bajas, pueden producirse brotes de enfermedades, creando una crisis de salud y económica. Expresan que comunidades en Minnesota, Washington y New York experimentaron brotes de sarampión y paperas, debido a las bajas tasas de vacunación entre ciertas poblaciones.

Detallan que la certeza de estadísticas sobre vacunaciones en Puerto Rico depende de un registro electrónico de vacunaciones compulsorio que permita al Departamento de Salud contabilizar y analizar niveles y tasas de vacunación. Conforme a ello, consideran que los datos del PRIR permitirán establecer proyecciones a corto, mediano y largo plazo sobre necesidades salubristas en toda la población. Además, los datos posicionarán efectivamente al Departamento de Salud para presentar propuestas sobre fondos federales y estatales que pueden beneficiar la salud de todos.

Manifiestan que los reportes ayudarán al cumplimiento de requisitos establecidos en programas como *Vaccines for Children (VFC)*, *Children's Health Insurance Program (CHIP)*, *Medicaid*, Plan de Salud del Gobierno, entre otros.

Expresan que la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud publican estadísticas de vacunación de países internacionales, incluyendo el Caribe, excepto Puerto Rico. Añaden que el CDC realiza la Encuesta Nacional de Vacunación (NIS), a un sector limitado de la población en Puerto Rico. No obstante, indican que las limitaciones del registro de datos actual sobre la administración de vacunas, perpetúan que el Departamento de Salud no publique la información para conocimiento público.

ANLS
Detallan que la Oficina del Contralor de Puerto Rico realizó una auditoría operacional a la División de Vacunación del Departamento de Salud y rindió un informe especial fechado 3 de noviembre del 2015. Explican que, como parte del análisis, se recopiló información para determinar los factores que afectan e influyen el acceso a los servicios de vacunación en Puerto Rico. En el informe identifican que el CDC requiere a los programas estatales y a sus proveedores un registro de las vacunas administradas donde se puedan establecer las cantidades despachadas y el inventario de las mismas para lo cual se estableció el PRIR mediante el uso autorizado de fondos federales.

Sostienen que para los años 2011, 2012 y 2013 se informó que el 50%, 54% y 57% de personas estaban registrados en el PRIR, respectivamente. Al 2016 se registró el 62% de la población lo que representa un aumento significativo y acogida al sistema de reportes. La Oficina del Contralor sugirió establecer una cobertura mayor en el registro para continuar los avances de la División de Vacunación del Departamento de Salud. El registro permitirá que surjan estudios que analicen la información más exacta y actualizada.

Finalmente, apoyan el interés apremiante del estado en proteger la salud pública de sus ciudadanos mediante la herramienta de la vacunación y actualizar las estadísticas de los niveles de vacunación en Puerto Rico. Consideran que es importante que se le ordene al Departamento de Salud que publique frecuentemente los niveles de vacunación por edades y por dosis de cada vacuna para que la información esté disponible al público, investigadores, estudiantes y exista transparencia en los datos recopilados por el estado.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entiende que la medida propuesta habilita al Departamento de Salud de Puerto Rico con las herramientas legales necesarias para poner en vigor el requisito de divulgar la información relacionada a las vacunas administradas a nuestra población.

Igualmente, reconocemos la importancia de contar con la certeza de las estadísticas sobre vacunación en Puerto Rico; lo que depende de un registro de vacunaciones compulsorio que permita al Departamento de Salud contabilizar y analizar niveles y tasas de vacunación en la Isla.

AMS
Luego de evaluar las sugerencias y recomendaciones de las agencias y entidades que comparecieron ante la Comisión, se han adoptado todas y cada una de las que mejoran la medida, sin trastocar la intención del legislador. Se aclara que el plazo para la reconciliación de datos, son diez (10) días. Además, se faculta a los farmacéuticos para que puedan llenar el formulario P-V-A-C-3, lo que fortalece la inmunización en las farmacias de comunidad y redundante en mejores servicios a la población.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 1332**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1332

29 de julio de 2019

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de la Salud

LEY

Para crear la "Ley del Registro de Inmunización de Puerto Rico; a los fines de robustecer el actual Registro de Inmunización de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inmunización es la herramienta más efectiva para evitar el riesgo de infecciones contra enfermedades prevenibles a través de la vacunación temprana y cimentada en el fortalecimiento del Itinerario de Vacunación para Niños, Adolescentes y Adultos en Puerto Rico mediante la implantación de estrategias eficaces de intervención que permitan facilitar los servicios de vacunación a la población en general. Es fundamental tener a la ciudadanía protegida contra las enfermedades prevenibles por vacunas, reduciendo los surgimientos de brotes, hospitalizaciones y muertes.

Los registros de inmunización son sistemas de información computadorizados cuyo propósito es almacenar la información de vacunación de los residentes en un área geográfica. Según el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades federal ("CDC", por sus siglas en inglés), al proveer información íntegra y precisa sobre la cual

basar decisiones de vacunación, los registros de inmunización son una herramienta clave para aumentar y mantener niveles óptimos de cobertura de inmunización. Este registro tiene la capacidad de consolidar en un solo expediente la información de diferentes fuentes tales como proveedores de vacunación, escuelas, hospitales, entre otras. Esto también permite generar el certificado de vacunación y notificaciones a proveedores de vacunas sobre cuando un paciente se debe vacunar según el itinerario de inmunización correspondiente. De igual forma, permite identificar a pacientes para quienes algunas vacunas puedan estar clínicamente contraindicadas evitando así errores que puedan perjudicar a esta población.

Desde un punto de vista de salud pública, la información de los registros de inmunización es importante para identificar áreas geográficas y cohortes de edades con tasas bajas de inmunización que podrían estar en alto riesgo en situaciones de brotes y epidemias permitiendo a las autoridades salubristas desplegar sus recursos de forma más efectiva y eficiente. Asimismo, provee métricas confiables para medir la efectividad de programas, campañas y otras iniciativas de inmunización. En palabras de la Organización Panamericana de la Salud ("OPS"):

"El uso de datos de alta calidad es una piedra angular de los programas de inmunización que funcionan bien. El acceso a datos precisos y completos permite a los tomadores de decisión en salud pública comprender qué poblaciones están desatendidas y dónde se pueden asignar los recursos de manera más efectiva. Cuando los trabajadores de la salud tienen datos de vacunación utilizables, pueden determinar qué niños deben vacunarse y llevar a cabo la divulgación necesaria para asegurarse de que visiten las instalaciones. Este uso de los datos da como resultado una mejor cobertura y equidad en las coberturas de vacunación."

La certeza de las estadísticas sobre vacunación en Puerto Rico depende de un registro de vacunaciones compulsorio que permita al Departamento de Salud contabilizar y analizar niveles y tasas de vacunación en la Isla. El Departamento de Salud de Puerto Rico cuenta con un Registro de Vacunación desde el año 1994. La precisión y calidad de la data recopilada permite establecer proyecciones a corto,

mediano y largo plazo sobre necesidades salubristas en toda la población. Además, el registro ayuda al cumplimiento de requisitos establecidos en programas como *Vaccines for Children* ("VFC"), *Vaccines for Adults* ("VFA"), *Children's Health Insurance Program* ("CHIP"), Medicaid, Medicare, Plan de Salud del Gobierno ("Vital"), entre otros.

El Registro de Inmunización fue creado en el año 1994. Posteriormente, en el año 2009 el Departamento de Salud, en un esfuerzo por obtener la información de vacunación de toda la población en Puerto Rico, emitió la Orden Administrativa Núm. 262 de 18 de julio del 2009, mediante la cual se ordena a los proveedores de vacunas registrar la administración de las mismas en el Registro de Inmunización de Puerto Rico o "PRIR", por sus siglas en inglés. En el presente esfuerzo, esta Asamblea Legislativa convierte en ley la orden de reportar la administración de las vacunas y comparte la responsabilidad entre todos los que participan en la administración, aprobación y verificación de las vacunas.

Entendiéndose que serán responsables de registrar en el PRIR, las vacunas administradas por los proveedores, aprobadas para cubierta por organizaciones de salud o aseguradoras y verificadas por el personal de enfermería o escolar asignado. Mediante la facultad de imposición de multas, esta Ley provee mecanismos para hacer cumplir el deber de reportar al Registro las vacunas administradas, por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo brindarle ~~fuera~~ fuera de ley al Registro de Inmunización de Puerto Rico y, conforme a las mejores prácticas ya aprobadas en otras jurisdicciones de los Estados Unidos, habilitar al Departamento de Salud de Puerto Rico con las herramientas legales necesarias para poner en vigor el requisito de divulgar la información relacionada a las vacunas administradas a nuestra población.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

1 Esta Ley se conocerá, y podrá citarse, como “Ley del Registro de Inmunización
2 de Puerto Rico”

3 Artículo 2. – Definiciones

4 Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos o
5 frases tendrán el significado que a continuación se expresa, a menor que del contexto
6 surja claramente otro significado.

7 (a) **“Certificado de vacunación” o “P-VAC-3”**. – Formulario provisto por el
8 Departamento de Salud, firmado por el médico, farmacéutico autorizado
9 certificado o por el profesional de la salud que administre la vacuna y que
10 certifique que una persona en particular ha sido vacunada contra
11 determinada enfermedad. El formulario puede ser en formato de papel o
12 electrónico a través del portal del Departamento de Salud y el Registro de
13 Inmunización de Puerto Rico.

14 (b) **“Inmunidad”** – Niveles de protección contra cargas antigénicas específicas.

15 (c) **“Organización de servicios de salud o asegurador”** – Una entidad sujeta a
16 las leyes y reglamentos de seguros de Puerto Rico o sujeta a la jurisdicción
17 de la Oficina del Comisionado de Seguros, con o sin fines de lucro, no
18 cobijada bajo el Código de Seguros de Puerto Rico, que brinde servicios
19 hospitalarios, preventivos y de salud, que provea planes de beneficios,
20 servicios o cuidado de la salud, auto asegurados, tercero administrador o
21 que contrata o se ofrece a contratar para proveer, suministrar, tramitar,

1 administrar o pagar los costos de servicios de cuidado de salud o reembolsar
2 los mismos.

3 (d) **“Registro de Inmunización de Puerto Rico o “Registro”** – Se refiere al
4 Registro de Inmunización de Puerto Rico creado en el 1994 por el
5 Departamento de Salud con el fin de recopilar la información demográfica y
6 el historial de todas las vacunas que hayan sido administradas a personas en
7 Puerto Rico.

8 (e) **“División de Inmunización”** – División adscrita al Departamento de Salud
9 para el manejo adecuado de las guías y programas de vacunación dirigidos a
10 la población en Puerto Rico.

11 (f) **“Proveedor”** – Significa un profesional de la salud, farmacia o farmacéutico,
12 o instalación de cuidado de la salud debidamente autorizado y licenciado a
13 prestar o proveer servicios de cuidado de la salud en Puerto Rico.

14 (g) **“Secretario de Salud o “Secretario”** – El Secretario o Secretaria del
15 Departamento de Salud de Puerto Rico.

16 (h) **“Tercero administrador”** – Conocido por sus siglas en inglés como “TPA”, o
17 Third Party Administrator, significa una persona natural o jurídica que, en
18 representación de una organización de servicios de salud, asegurador o auto
19 asegurado, ofrezca organizar, administrar o suplir servicios o seguros de
20 salud, sea directa o indirectamente, acepta solicitudes de seguros, cobra
21 primas o realiza ajustes o transige reclamaciones, o realiza cualesquiera otras
22 funciones administrativas u operacionales según contratadas con el

1 asegurador relacionadas a las cubiertas de seguros de salud, médicos,
2 hospitalarios o farmacia, que provean un auto asegurador o asegurador a
3 personas que residan en Puerto Rico. No obstante, esta definición, un
4 asegurador de salud autorizado a tenor con el Código de Seguros de Puerto
5 Rico; no será considerado un tercero administrador por que mantendrá su
6 clasificación de asegurador.

- 7 (i) **“Vacunación”** – Significa la administración al cuerpo humano de la vacuna
8 o toxoide de manera intramuscular, intradermal o intranasal o por cualquier
9 otro método aprobado en la práctica de la medicina, para alcanzar o lograr la
10 inmunidad contra aquellas enfermedades según sea requerido por el
11 Secretario de Salud y recomendada por el Comité Asesor en Prácticas de
12 Inmunización.

13 Artículo 3. – Registro de Inmunización de Puerto Rico

14 Se ordena al Departamento de Salud a mantener su Registro de Inmunización el
15 cual se denominará “Registro de Inmunización de Puerto Rico”, adscrito a su División
16 de Inmunización, con el fin de recopilar la información demográfica y el historial de
17 todas las vacunas administradas a niños, adolescentes y adultos en Puerto Rico.

18 El Registro de Inmunización de Puerto Rico deberá estar vinculado al Registro
19 Demográfico de Puerto Rico de forma tal que al registrarse un nacimiento se cree un
20 expediente de inmunización en el Registro de Inmunización.

21 El Registro deberá tener la capacidad de interactuar e intercambiar información con el
22 Puerto Rico Medicaid Management and Information System (“PRMMIS”) cumpliendo

ARCS

1 con cualquier requisito establecido a tales efectos por el Center for Medicare and
2 Medicaid Services ("CMS", por sus siglas en inglés).

3 Artículo 4. – Deber de reportar

4 (a) En un término no mayor de quince (15) días, todo proveedor de salud, según
5 definido en esta Ley, que administre vacunas deberá, en cada ocasión que
6 administre una vacuna, informar al Registro la información que el Registro de
7 Inmunización y que el Secretario disponga. Esta información incluirá, pero no
8 se limitará a:

- 9 1. el nombre, apellidos, sexo, teléfono y dirección de la persona
10 vacunada;
- 11 2. fecha y lugar de nacimiento, incluyendo el hospital de nacimiento (si
12 aplica);
- 13 3. código postal y municipio de residencia de la persona vacunada;
- 14 4. número de seguro social como número universal
- 15 5. fecha de la vacunación
- 16 6. el tipo específico de vacuna(s) administrada(s) a la persona en esa
17 fecha, incluyendo el fabricante de la vacuna y el número de lote
18 de la vacuna;
- 19 7. La organización de servicios de salud o aseguradora, cuya cubierta se
20 está utilizando para la vacunación, si aplica.

A/2015

1 En caso de personas menores de dieciocho (18) años, también se deberá reportar
2 el nombre, dirección y teléfono de la madre y padre con sus dos apellidos o tutores
3 legales del menor.

4 (b) Trimestralmente, toda organización de servicios de salud o aseguradora, auto
5 asegurado, tercero administrador de servicios o plan de salud debe compartir
6 con el Registro cada vacuna que se le administra bajo la cubierta a uno de sus
7 asegurados durante el pasado trimestre, sin que pueda delegar esta función o
8 exigirla para efectos de contratación al proveedor o administrador de la
9 vacuna. El Secretario dispondrá mediante orden administrativa el calendario
10 con las fechas para reportar esta información a la División de Inmunización
11 cada trimestre.

12 Artículo 5. – Reconciliación de datos, subsanación de errores y penalidades

13 El Registro deberá contar con la capacidad de reconciliar la información recibida
14 de los proveedores con la información recibida de las organizaciones de servicios de
15 salud o aseguradoras, auto asegurados, tercero de administrador de servicios o plan de
16 salud de forma tal que se puedan detectar discrepancias en los datos suministrados de
17 ambas fuentes.

18 El Secretario dispondrá el proceso a seguir para subsanar la información del
19 Registro en los casos en que haya discrepancia entre la información provista por ambas
20 fuentes. No obstante, en cada ocasión que se detecten discrepancias entre la información
21 provista por ambas fuentes, el Departamento notificará a ambas partes sobre la

Allys

1 existencia de dicha discrepancia dándole un plazo de diez ~~(15)~~ (10) días para explicar y
2 subsanar el error u omisión a satisfacción del Secretario.

3 En caso de que un proveedor no subsane el error u omisión, o cometa faltas
4 repetidas a lo dispuesto en este Artículo, el Secretario podrá imponer las sanciones
5 correspondientes, incluyendo multas administrativas, por cada ocurrencia. Toda
6 sanción y/o multas administrativas será ~~esta~~ establecida de conformidad con la
7 reglamentación adoptada por la Agencia a estos efectos.

8 Nada de lo contenido en este Artículo deberá entenderse como que impide que
9 un proveedor contrate o delegue la tarea de entrar los datos al Registro en otra persona.
10 No obstante, el deber principal de reportar es del proveedor, y este deberá asegurarse
11 de que la información sea reportada y que la información reportada sea correcta.

12 En aquellos casos en que una organización de servicios de salud o aseguradora,
13 auto asegurado, tercero administrador de servicios o plan de salud no cumpla con lo
14 dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, el Secretario le notificará y le dará un plazo de
15 diez (10) días para subsanar su incumplimiento. Vencido el plazo de diez (10) días sin
16 que subsane el incumplimiento, el Secretario referirá la situación a la Oficina del
17 Comisionado de Seguros quien impondrá una multa administrativa por cada
18 incidencia, de conformidad con la reglamentación que le rige.

19 El Secretario deberá establecer aquellos protocolos que permitan al Registro
20 identificar instancias de fraude, malversación y abuso en todo lo relacionado a la
21 administración de vacunas en Puerto Rico y referir todo caso a las agencias de ley y
22 orden estatales y federales tales como: Unidad de Control de Fraude al Medicaid,

1 Departamento de Justicia, Oficina del Inspector General del Departamento de Salud y
2 Servicios Humanos Federal.

3 Artículo 6. – Uso de la información del Registro

4 Toda la información contenida en el Registro deberá ser clasificada y manejada
5 con Información Protegida de Salud (“PHI”, por sus siglas en inglés) conforme a lo
6 establecido en la “Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996”
7 (“HIPAA”, por sus siglas en inglés).

8 El Registro divulgará la información relacionada a inmunización de la persona a
9 proveedores de salud, a las escuelas o centros de cuidado diurno donde la persona esté
10 matriculada. La información contenida en el Registro de Inmunización será prueba
11 fehaciente de las vacunas administradas a una persona, por tal razón cualquier
12 proveedor de salud u institución educativa podrá descansar en la información
13 contenida en el Registro para determinar si la persona cumple con los requisitos de
14 inmunización por cualquier ley o reglamento.

15 Toda persona podrá inspeccionar y solicitar copia de la información suya
16 contenida en el Registro y la de sus hijos y de menores bajo su tutela y de entender que
17 existe un error podrá solicitar al proveedor de salud que administró la vacuna que
18 rectifique la información del Registro. El Secretario establecerá mediante
19 reglamentación todo lo concerniente a las medidas de seguridad y niveles de acceso a la
20 información contenida en el Registro.

21 Artículo 7. – Reglamento

ANN 5

1 El Secretario promulgará, dentro de los noventa (90) días de aprobada esta Ley,
2 la reglamentación necesaria para hacer cumplir los propósitos de esta Ley.

3 Artículo 8. – Disposiciones Transitorias

4 Una vez aprobada esta Ley, las agencias de la Rama Ejecutiva tendrán un
5 término de noventa (90) días para promulgar la reglamentación requerida. El
6 Departamento deberá evaluar la infraestructura actual del Registro y prontamente
7 tomar las medidas necesarias para atemperarla a los requerimientos de esta Ley,
8 prestando especial atención a la interconectividad con el Registro Demográfico y el
9 PRMMIS.

10 Artículo 9. – Separabilidad

11 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
12 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
13 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
14 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley a aquellas
15 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
16 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
17 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
18 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o
19 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna
20 persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
21 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

22 Artículo 10. – Vigencia

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR28'19AM10:29

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

B de marzo de 2019

Informe Positivo con enmiendas

Sobre el R.C. del S. 324

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado la Resolución Conjunta del Senado Núm. 324, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda su aprobación con las enmiendas incluídas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

7/2/19
La Resolución Conjunta del Senado Núm. 324 ordena a los Municipios de Puerto Rico designar, en un periodo no mayor de treinta (30) días, un funcionario enlace que se integre inmediatamente al Comité de Coordinación Estadística del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para colaborar en lo relacionado a la planificación, elaboración y/o ejecución del Censo 2020 y otros programas relacionados del Negociado del Censo de los Estados Unidos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de esta Resolución Conjunta, la Sección 2 del Artículo I de la Constitución de los Estados Unidos de América impone al Gobierno Federal, el deber de realizar un censo poblacional nacional cada diez (10) años. Los resultados del censo se utilizan para una diversidad de propósitos. A nivel nacional, el más importante reside en el proceso de redistribución de los 435 escaños que actualmente componen la Cámara de Representantes Federal entre los 50 Estados. Además, los resultados son fundamentales en la adjudicación de

miles de millones de dólares que anualmente son asignados por fórmula por parte del Gobierno Federal. Por ejemplo, en Puerto Rico los datos censales tienen su uso en la composición poblacional de los ocho (8) distritos senatoriales y los cuarenta (40) distritos representativos que componen la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

De cara al año 2020, tanto el Negociado del Censo Federal como las agencias locales correspondientes, han comenzado los preparativos para realizar la titánica tarea de contabilizar a cuánto asciende la población nacional, incluyendo los 50 Estados y los territorios. En esta tarea, la cooperación de los Municipios de Puerto Rico es esencial. Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario que los Municipios designen, en un periodo no mayor de treinta (30) días, un funcionario enlace que se integre inmediatamente al Comité de Coordinación Estadística del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para colaborar en lo relacionado a la planificación, elaboración y/o ejecución del Censo 2020 y en otros programas relacionados del Negociado del Censo de los Estados Unidos.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado solicitó los comentarios y reacciones sobre la medida, a la Federación de Alcaldes, a la Asociación de Alcaldes, y al Instituto de Estadística de Puerto Rico. La Comisión recibió ponencias de la Federación de Alcaldes y del Instituto de Estadísticas.

El Instituto de Estadística de Puerto Rico, por conducto de su Director Ejecutivo Interino, Dr. Orville M. Disdier Flores, señaló que les parece una gestión saludable y necesaria para garantizar el éxito de este censo. Por otra parte, recomiendan que se ordene una participación más activa de parte de los Municipios en todo lo que respecta al Censo 2020. El Instituto entiende que lo más conveniente es que esa participación se canalice a través del Comité de Coordinación Estadística, creado en virtud de la Ley Núm. 209-2003 y del cual los Municipios ya forman parte. Informó que; 76 de 78 Municipios ya cuentan con un funcionario designado formalmente en dicho Comité.

Añade el Instituto de Estadística que el reto mayor es uno de participación en el Comité, más que de designación de funcionarios al mismo; así que recomiendan lo siguiente:

- Ordenar a los Municipios que no tienen representación en el Comité de Coordinación Estadística que designen a un funcionario;
- Ordenar a los Municipios que tienen representación en el Comité de Coordinación Estadística que confirmen la vigencia de su información de contacto o actualicen la misma, notificándolo tanto al Instituto de Estadística;
- Ordenar a los Municipios asistir y participar de las reuniones trimestrales que celebre el Comité de Coordinación Estadística;
- Ordenar a los Municipios asistir y participar de cualquier reunión que convoque el Grupo de Trabajo de Estadística Municipal del Comité de Coordinación Estadística.
- Ordenar a los Municipios colaborar activamente con el Instituto de Estadísticas y el U.S. Census Bureau en todas las gestiones y procedimientos relacionados al Censo 2020.

7/20
El Instituto de Estadística señaló que sus recomendaciones buscan evitar duplicidad de designaciones dirigidas a un mismo fin; que se utilice el Comité de Coordinación Estadística, del cual los Municipios forman parte, para garantizar su participación en lo concerniente al Censo 2020. Para finalizar, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, expresa su aval a la medida, sujeto a las recomendaciones provistas.

La Federación de Alcaldes, a través de su Director Ejecutivo, Isabelo Molina Hernández, expresó que los Municipios pueden hacer una aportación valiosa para que se celebre un censo de forma confiable y veras, por lo que concurren con lo propuesto en la Resolución Conjunta 324; y endosan la misma.

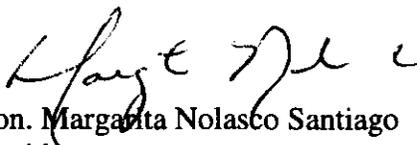
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Las Comisión suscribiente entiende que la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 324, no tendrá impacto fiscal adverso sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Municipales acogió las recomendaciones del Instituto de Estadística. A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Resolución Conjunta del Senado Núm. 324, recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 324

1 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Asuntos Municipales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a ~~cada Municipio~~ los Municipios de Puerto Rico ~~que designe~~ designar, en un periodo no mayor de treinta (30) días, ~~al menos un funcionario para colaborar y servir de enlace con el~~ que se integre inmediatamente al Comité de Coordinación Estadística del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico ~~en todo lo~~ para colaborar en lo relacionado a la planificación, elaboración y/o ejecución del Censo 2020 y ~~demás~~ otros programas relacionados del Negociado del Censo de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 2 del Artículo I de la Constitución de los Estados Unidos de América impone al Gobierno Federal el deber de realizar un censo poblacional nacional cada diez (10) años. Desde 1790 el Gobierno ~~federal~~ Federal ha ejecutado satisfactoriamente esta función. Actualmente, es el Negociado del Censo de los Estados Unidos (en adelante, el "Negociado del Censo"), adscrito al Departamento de Comercio ~~federal~~ Federal, es la entidad gubernamental que tiene delegada esta tarea.

Los resultados del censo se utilizan para una diversidad de propósitos. A nivel nacional, el más importante reside en el proceso de ~~prorrateo~~ redistribución de los 435 escaños que actualmente componen la Cámara de Representantes ~~federal~~ Federal, entre

los 50 Estados. Además, los resultados son fundamentales en la adjudicación de miles de millones de dólares ~~anuales~~ que anualmente son asignados por fórmula por parte del Gobierno ~~federal~~ Federal. A nivel local, según se dispone en la Sección 4 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, los datos censales tienen su uso en la composición poblacional de los ocho (8) distritos senatoriales y los cuarenta (40) distritos representativos que componen la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Nuevamente, nos encaminamos a otro censo decenal, el cual estaría realizándose en el año 2020. El Negociado del Censo ~~federal~~ ya comenzó los preparativos para realizar la titánica tarea de contabilizar a cuánto asciende la población nacional, incluyendo los 50 estados y los territorios. En Puerto Rico, las agencias correspondientes también han comenzado a realizar los preparativos correspondientes para colaborar con el Negociado del Censo.

En esta tarea, la cooperación de los Municipios de Puerto Rico es esencial. En esta dirección, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario que cada Municipio designe, en un periodo no mayor de treinta (30) días luego de aprobada la presente Resolución Conjunta, al menos un funcionario ~~que pertenezca a o esté relacionado con el área de Planificación y Ordenamiento Territorial o Programas Federales del Municipio~~ para colaborar y servir de enlace con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en todo lo relacionado a la planificación, elaboración y/o ejecución del Censo 2020, ~~y demás~~ así como otros programas relacionados del Negociado del Censo de los Estados Unidos. De esta manera, nos aseguramos de que cada Municipio esté ~~al tanto~~ informado y participe activamente ~~de~~ en esta importante labor.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a ~~cada Municipio~~ los Municipios de Puerto Rico designar
- 2 ~~por escrito~~ y notificar a ~~la Secretaría del Senado~~ y por escrito al Instituto de
- 3 Estadísticas, en un periodo no mayor de treinta (30) días luego de aprobada esta
- 4 Resolución Conjunta, ~~al menos un funcionario para colaborar y servir de enlace con~~

1 ~~el~~ que se integre inmediatamente al Comité de Coordinación Estadística del Instituto de
 2 Estadísticas de Puerto Rico ~~en todo~~ para colaborar en lo relacionado a la planificación,
 3 elaboración y/o ejecución del Censo 2020, ~~y demás~~ así como otros programas
 4 relacionados del Negociado del Censo de los Estados Unidos.

5 Sección 2. — ~~El funcionario designado deberá pertenecer a o estar relacionado~~
 6 ~~al área de Planificación y Ordenamiento Territorial o de Programas Federales del~~
 7 ~~Municipio.~~

8 Sección 3 2. — ~~Cada funcionario designado por cada Municipio~~ Los Municipios
 9 ~~proveerá~~ proveerán su la información de contacto de su representante al Instituto de
 10 Estadísticas de Puerto Rico, el cual le lo incluirá en las comunicaciones pertinentes
 11 del Negociado del Censo de los Estados Unidos en Puerto Rico. A su vez, el Instituto
 12 de Estadísticas de Puerto Rico podrá, de estimarlo necesario y conveniente, canalizar a
 13 través de dicho funcionario, ~~de estimarlo necesario y conveniente~~, cualquier
 14 requerimiento ~~que estime necesario para~~ dirigido a dar cumplimiento a las
 15 disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin que se entienda esta disposición como
 16 una limitación de las facultades otorgadas al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico
 17 mediante la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de
 18 Estadísticas de Puerto Rico" y cualquier otro estatuto aplicable.

19 Sección 4 3. — Los Municipios de Puerto Rico, a través de su representante enlace,
 20 deberán asistir y participar de las reuniones trimestrales que celebre el Comité de
 21 Coordinación Estadística; así como de cualquier reunión que convoque el Grupo de Trabajo de
 22 Estadística Municipal del al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; y al colaborarán con

1 el Instituto y el Negociado del Censo de los Estados Unidos en los requerimientos que
2 éstos les realicen, relacionados a la preparación, elaboración y/o ejecución del Censo
3 2020 y demás programas relacionados.

4 Sección 5 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
5 después de su aprobación.

CC TC

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 347

INFORME POSITIVO

30 de octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **R. C. del S. 347, según enmendada.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del predio de terreno en desuso y la Escuela Thomas Armstrong Toro, ubicada en la Calle Victoria, esquina Fogos en el Municipio de Ponce al Centro San Francisco, Inc.; y para otros fines relacionados.

CRM

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la propia Exposición de Motivos de la Medida, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y dar certeza a las transacciones de estos activos".

La actual Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. La Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación

y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, cuyo fin es establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades, son ejemplo de ello. El propio Estado reconoce que existen circunstancias en la cuales no es necesaria o conveniente la venta de propiedades, por ende, procede otro tipo de arreglo para la determinada propiedad, como es el caso de los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

La organización sin fines de lucro Centro San Francisco, Inc. ha identificado el predio ubicado en la Calle Victoria, esquina Fogos en el Municipio de Ponce para ser utilizado como centro de servicios educativos y comunitarios, entre los grados de pre-kínder hasta duodécimo grado, para niños y jóvenes de escasos recursos económicos del Bo. Tamarindo en Ponce y áreas adyacentes.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, puntualiza que, fueron realizadas las búsquedas pertinentes con relación al Registro de Corporaciones y Entidades y Extensiones otorgadas a organizaciones sin fines de lucro, tanto en el Departamento de Estado como en el de Hacienda. Conforme a la información existente hemos de constatar que, en efecto, el Centro San Francisco, Inc. es una corporación sin fines de lucro activa en el Departamento de Estado, con número de registro 12384; aprobada por el Departamento de Hacienda el 25 de marzo de 1994, con número de caso y exención 94-101(8)-28.

La Asamblea Legislativa entiende que acorde con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de poca extensión y el bienestar de los puertorriqueños, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante una transferencia de la propiedad en cuestión al Centro San Francisco, Inc., para que la misma sea utilizada en beneficio de la comunidad.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a organización sin fines de lucro para poder utilizar un predio en desuso en beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017.

Para la evaluación de esta iniciativa legislativa, la Comisión solicitó memoriales explicativos a varias entidades concernidas, a saber: Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

CRM

La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico** (en adelante, AAFAF) compareció ante nuestra consideración por conducto del Lcdo. Christian Sobrino Vega, Director Ejecutivo, mediante un memorial explicativo. En su ponencia, AAFAF reiteró lo que dispone la Ley 26-2017 en facilitar y mover el mercado de bienes inmuebles estatales y la certeza en las transacciones de estos activos. El interés de mover el mercado para así producir frutos económicos es factor fundamental en la implementación de la Ley 26-2017 y AAFAF lo reitera. Por otro lado, también enfatizan la importancia de poder poner en vigor las tareas que se le asignan al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, Comité) según el capítulo cinco (5) de la Ley como también menciona el *Reglamento para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas* el cual fue adoptado en el 2017 por el Comité. AAFAF encuentra prudente que el Comité tenga la oportunidad de evaluar la transacción propuesta mediante esta Resolución, siempre tomando en cuenta la política pública vigente y lo dispuesto en las secciones 201(b)(1)(M) y la sección 407 de PROMESA. Esto es indispensable con relación a las propiedades que pueden estar incluyendo un ingreso que está atado a las emisiones de bonos pertenecientes a entidades como Autoridad de Edificios Públicos como la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico. AAFAF solicita que se enmiende la medida para que se incluya lo siguiente:

para que entre las transacciones que se puedan aprobar se incluyan los diversos negocios jurídicos contemplados por la Ley 26-2017, incluyendo la transferencia por un valor nominal, así como arrendamientos o usufructos por un término extendido.

Así mismo, compareció la organización sin fines de lucro **Centro San Francisco, Inc.** La Dra. Sonia Pagán Figueroa, Directora, narra en su memorial explicativo que dicha institución fue fundada en el 1981 con el propósito de ofrecer "servicios educativos de excelencia desde pre- kínder a duodécimo grado a estudiantes de escasos recursos económicos residentes del barrio Tamarindo y áreas aledañas". Continúa explicando que, con paso del huracán María las facilidades que actualmente ocupan sufrieron serios daños estructurales. Específicamente, cuatro (4) salones regulares fueron afectados completamente y varios todavía se mojan cuando llueve ya que tuvieron daños más leves". Añade que, "la casita que se utilizaba para el programa de Título 1 perdió el techo dañando cuatro (4) salones de tutorías". Culmina expresando que, "los servicios ofrecidos se están viendo afectados por la restricción de espacio". Prueba de ello es que se han visto en la obligación de reubicar maestros al área de la biblioteca o de compartir salones para impartir las clases.

CRM

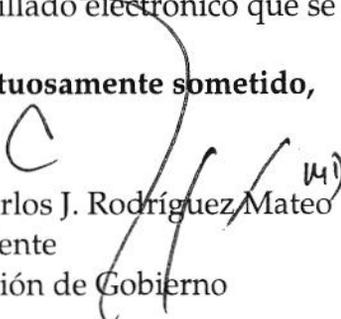
CONCLUSIÓN

Conforme indicáramos anteriormente, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", fue creado un Comité encargado de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminada su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a una organización sin fines de lucro para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 347**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta Medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 347

31 de enero de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

Resolución Conjunta

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del predio de terreno en desuso y la Escuela Thomas Armstrong Toro ~~propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~, ubicada en la Calle Victoria, esquina Fogos en el Municipio de Ponce al Centro San Francisco, Inc. ~~por el valor nominal de un dólar (\$1)~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CRM
El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden

Ejecutiva 2017-032 y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en la Calle Victoria en el pueblo de Ponce. Dicho predio, ha sido identificado por el Centro San Francisco, Inc. como idóneo para ser utilizado en continuar un legado que comenzó en el año 1973. El Centro San Francisco es una organización sin fines de lucro dedicada a proveer servicios educativos y comunitarios a niños y jóvenes de escasos recursos económicos del Bo. Tamarindo en Ponce y áreas adyacentes. Impactan de forma directa e indirecta a aproximadamente trescientas (300) familias de bajo nivel de pobreza. Sus servicios están enfocados en el área social y educativa desde pre-kínder hasta duodécimo grado y dan servicio de educación especial. Luego del paso del Huracán María el Centro varios salones quedaron inservibles y otros salones se mojan cada vez que llueve. Actualmente el centro no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno en abandono y el bienestar de todos los residentes de nuestra isla, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la entidad, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
4 reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha
5 Ley, del predio de terreno en desuso y la Escuela Thomas Armstrong Toro ~~propiedad~~
6 ~~del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~, ubicada en la Calle Victoria,
7 esquina Fogos en el Municipio de Ponce al Centro San Francisco, Inc. ~~por el valor~~
8 ~~nominal de un dólar (\$1).~~

9 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá
10 evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días
11 laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al transcurso de
12 dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada
13 la transferencia propuesta por lo que deberán iniciarse inmediatamente los
14 procedimientos requeridos para la cesión.

15 Sección 3.- El Centro San Francisco, de ser favorable la evaluación del Comité,
16 ~~podrá utilizar la estructura para cualquier fin público o privado, por sí o mediante~~
17 ~~acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada.~~ utilizará el terreno y la estructura
18 para los fines indicados en la Exposición de Motivos de esta Resolución Conjunta. De no
19 utilizarse para esos propósitos, el título de la propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de

1 Puerto Rico. Sección 6.- Si esta escuela ha servido como centro de votación en las elecciones
2 generales en el pasado, de requerirlo la Comisión Estatal de Elecciones, El Centro San Francisco,
3 Inc. queda obligado a prestar las facilidades que por medio de la transacción ordenada en la
4 Sección 1 de esta Resolución Conjunta se traspasan, puedan servir de centro de votación para las
5 elecciones o cualquier otro evento electoral que se celebra en Puerto Rico.

6 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
7 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la
8 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,
9 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
10 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada
11 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
12 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia
13 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
14 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la
15 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
16 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
17 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
18 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
19 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
20 aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que
21 se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
22 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta

1 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
2 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,
CAM 3 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

4 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
5 su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. DEL S. 409

INFORME POSITIVO

29 de octubre de 2019



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 409, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 409 ordena al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico realizar un censo formal, con todas las guías investigativas y científicas necesarias que ayuden a esclarecer la cantidad de Sordos existentes en el País, así como sus particularidades y lenguaje empleado para comunicarse.

ALUB

INTRODUCCIÓN

Se desprende de la Exposición de Motivos de la presente resolución, que las agencias estatales que tienen como fin recolectar los datos sobre este particular no han hecho el análisis ni las investigaciones necesarias para tener consigo tan importantes estadísticas. Tan es así que el Departamento de Salud no tiene accesible la estadística que les permita confirmar los datos y tampoco tienen un sistema de registro de la población sorda de Puerto Rico, que provea un mecanismo para clasificar los casos de mayor incidencia por regiones, identificar las causas más comunes para esta condición, ni los tratamientos a los que tiene acceso la población sorda puertorriqueña.

A causa de esta realidad, la población sorda carece de acceso a la información y a ciertos servicios básicos porque las agencias gubernamentales no están preparadas para atender a este sector de la población, siendo los servicios médicos en los cuales sufren el mayor discrimen. En vista de la poca o ninguna información o datos disponibles sobre

este segmento le resulta en extrema dificultad al Estado la implementación de la política pública dirigida a ofrecer servicios de calidad a esta población y permita el acceso e integración de ellos a programas educativos, médicos y servicios esenciales que permitan su máximo desarrollo y plena participación en nuestra sociedad.

A menudo escuchamos en los medios de comunicación en la Isla sobre las necesidades y falta de servicios a los que son sometidas las personas que sufren de distintos impedimentos y condiciones que afectan de una u otra forma el desarrollo pleno en la vida cotidiana. Esta realidad es una a la que se enfrentan las personas sordas a diario. Sin duda el conocer la cantidad de personas que conforman este grupo ayudara a mejorar el acceso a los servicios esenciales y crear programas que suplan las necesidades que aquejan de forma continua a la comunidad de sordos en Puerto Rico.

El establecer un estudio, censo o documento en donde se pueda identificar de forma precisa el número exacto o certero sobre las personas afectadas por esta condición y sus variantes se hace imperativo para cumplir con la política pública de este Gobierno en asuntos de salud.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso evaluativo de la R. C. del S. 409, previo estudio y consideración la Bienestar Social y Asuntos de la Familia, recibió memoriales explicativos por parte del Departamento de Salud, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, Administración de Rehabilitación Vocacional y la Oficina de Servicios Legislativos. A continuación, plasmamos un resumen detallado de las referidas entidades.

Departamento de Salud:

Mediante memorial explicativo por parte del Secretario de Salud este nos indica que luego de revisar el contenido de la medida y consultar con la División de Niños con Necesidades Médicas Especiales, adscrita al Departamento de Salud, indica que el utilizar un censo como método de recopilación de datos tiene la ventaja de alcanzar a toda la población a estudiar, con datos más precisos y detallados, en comparación con otros métodos como, por ejemplo, una encuesta. Sin embargo, el censo es un proceso costoso y toma mucho más tiempo en completarse por el hecho de involucrar la totalidad de la población para determinar o identificar la población de interés.

Anteriormente se han realizado esfuerzos parecidos, dentro de estas instancias podemos destacar que el Departamento de Audiología de la Escuela de Profesiones de la

MSB

Salud, antes Colegio de Profesiones Relacionadas con la Salud del Recinto de Ciencias Médicas, sometió una propuesta a la Fundación Robert Wood Johnson para la creación de un Registro de Ciudadanos Sordos y con Problemas Auditivos en Puerto Rico. El mismo tenía el fin de ser implantado por el Recinto de Ciencias Médicas, con el apoyo de diversos recursos en tecnología médica licenciada y especialista en genética, doctoras en Audiología, doctora en Patología del Habla-Lenguaje y Epidemióloga. No obstante, la propuesta no fue seleccionada para financiamiento.

De otro lado, si bien un censo ofrece una foto fija de la población en el momento de su realización, una de las mayores limitaciones que presenta es que no permite ningún tipo de actualización. Un registro resulta ser más efectivo puesto que se va actualizando según las personas nacen, cambian sus características o mueren.

Se recomienda a esta Comisión que se contacte al Colegio de Profesiones de la Salud en Audiología del Recinto de Ciencias Médicas para discusión de la propuesta que desarrollaron en torno a la creación del registro de ciudadanos sordos y con problemas auditivos en Puerto Rico. A largo plazo, dicho registro pudiera ser una alterativa de mayor beneficio y menor impacto fiscal.

Por todo lo antes expresado, el Departamento de Salud endosa la Resolución Conjunta del Senado 409, con las recomendaciones esbozadas.

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico:

Si bien la resolución aquí discutida ordena precisamente al Instituto de Estadísticas a tomar acciones dentro del marco de su jurisdicción, estos mediante ponencia escrita indican que una aportación valiosa que puede realizar el Instituto mediante este memorial es brindar estadísticas ya existentes y recientes sobre la cantidad y características de los sordos o de personas con problemas de audición en Puerto Rico.

El Behavioral Risk Factor Surveillance System (BRFSS) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) es un sistema de vigilancia basado en encuestas telefónicas anuales que recogen datos a nivel estatal y de territorios de los Estados Unidos, de personas de 18 años o más de edad, sobre comportamientos de riesgo relacionados a la salud, condiciones crónicas de salud y el uso de servicios preventivos. La encuesta contiene preguntas relacionadas a los problemas de audición. Esto nos provee un marco sobre las características de la población de Puerto Rico que sufre de algún problema auditivo.

La medida en referencia establece que el censo de 2010 estimó que en Puerto Rico existía una población de sobre 150,000 personas sordas. Según el censo de 2010, la población total en Puerto Rico se estimaba en 3,721,525 personas. Estas dos cifras indican que la prevalencia de las personas sordas en Puerto Rico en el año 2010 era cercana al 4.0%. Como establece la medida, desde entonces, estudios realizados establecen un vertiginoso aumento de personas diagnosticadas con pérdida de audición.

Estas cifras sugieren que la cantidad de personas (adultas) sordas demuestra una tendencia de aumento en los años recientes. Estos datos provienen de una encuesta representativa de todos los adultos en Puerto Rico, y su metodología es comparable a través de los años, por lo que provee un excelente estimado de los datos de la población a través del tiempo.

KUB
Basado en esto, si la cantidad de adultos en el año 2018 se estimó en 2,601,142 y el porcentaje de adultos sordos se estimó en 8.4%, podríamos estimar de forma puntual en 218,495 el total de adultos sordos o con gran dificultad para oír en Puerto Rico, para el año 2018. Esto representa un aumento de 68,495 sordas más, que lo sugerido para el año 2010, haciendo la salvedad que los datos del 2018 incluyen solo a adultos. Se puede notar que, para todos los años reportados, la prevalencia va aumentando según las personas van avanzando en edad. Para el grupo de edad de 55 a 64 años, para todos los años, la prevalencia es mayor al 10%, y para el grupo de edad de 65 años o más, para todos los años, la prevalencia es mayor al 15%, cantidades que apuntan a que estas personas son mayormente aquellas con mayor probabilidad de carecer de ciertos servicios básicos, y quizás con otros problemas de salud adicionales.

De otro lado, para todos los años reportados, la prevalencia de personas sordas o con gran dificultad para oír disminuye notablemente según las personas alcanzan niveles de escolaridad mayores. El promedio de las prevalencias anuales reportadas para personas no graduadas de la escuela superior es de 14.6%, la cual es una tasa elevada, comparada con personas que se graduaron de la universidad o de una escuela técnica (5.2%). Esto podría sugerir que un alto porcentaje de personas sordas no poseen las herramientas educativas necesarias para enfrentar los retos particulares que su impedimento les podría presentar.

Todas estas estadísticas y análisis llevan a la conclusión de que la sordera o la dificultad severa de audición es un problema muy serio para la población de Puerto Rico.

Como se ha visto, la prevalencia estimada actual de personas sordas o con gran dificultad para oír, es más alta que la sugerida para el año 2010. También se ha observado que la prevalencia de personas sordas o con gran dificultad para oír es mucha mayor en los hombres, incrementa acentuadamente según las personas van avanzando en edad, es inversamente proporcional al nivel de escolaridad alcanzada y también es inversamente proporcional al nivel de ingreso familiar.

El memorial detalla factores adicionales sobre la población sorda en Puerto Rico que se deben investigar: la clasificación de los casos de mayor incidencia por regiones, las causas más comunes de la sordera y los tratamientos a los que tiene acceso la población sorda puertorriqueña, estadísticas que debieran estar disponibles idealmente, como indica la medida, en un sistema de registro de la población sorda de Puerto Rico, mantenido por el Departamento de Salud.

1413
A través de los datos presentados en este memorial, el Instituto ha deseado mostrar algunos ejemplos de las estadísticas ya existentes sobre la comunidad sorda en Puerto Rico, obtenidos a través de una encuesta científica y representativa de los adultos en Puerto Rico. Es importante entender que esta es la verdadera razón de la existencia de los procesos estadísticos.

La estadística es una ciencia o herramienta para, entre otras cosas, lograr obtener estimados certeros (estadísticas) de un valor verdadero en la población (parámetros), de una manera mucho más efectiva y minimizando la cantidad de recursos económicos y humanos necesarios. Es aquí meritorio entender que una encuesta es distinta a un censo ya que un censo requiere el contar a toda la población, sin dejar a nadie fuera; esto evidentemente requiere de un enorme uso de recursos humanos y económicos, que Puerto Rico, ahora más que nunca, no tiene.

El Instituto es de la opinión que los datos aquí presentados ya nos brindan un estimado científico de la cantidad de sordos que hay en Puerto Rico y de algunas de sus características. La recomendación principal es que, en lugar de planificar y llevar a cabo un censo, se lleve a cabo un estudio de necesidades, a través de una encuesta por conveniencia. El Instituto podría liderar este trabajo y promulgar la misma de diversas maneras. El fin no sería obtener un censo de la cantidad de personas sordas, pues ya

hemos establecido dicha estadística, más bien sería auscultar sus necesidades, entre otros aspectos establecidos en la medida. Este tipo de actividad sí se podría hacer en relativamente poco tiempo, con pocos recursos y brindaría la información que esta Comisión, a través del R. C. del S. 409 pretende obtener. Idealmente, el tiempo requerido para este tipo de estudios de necesidades es de 12 meses.

El Instituto, representado por su Director Ejecutivo Interino, se expresa a favor de este proyecto, pero sujeto a las recomendaciones aquí establecidas. Estamos en la mejor disposición de colaborar en la planificación y desarrollo de los esfuerzos relacionados.

Administración de Rehabilitación Vocacional:

En un principio nos indica la Administración de Rehabilitación Vocacional mediante su comparecencia escrita que su misión es integrar a las personas con impedimentos a la fuerza laboral y a una vida más independiente. Para ello, su visión es ser la agencia líder en la prestación de servicios de calidad que garanticen la competitividad de las personas con impedimentos en el mercado de empleo y su derecho a una vida más independiente.

La Ley de Rehabilitación 93-112, según enmendada, establece que la ARV ofrece los servicios necesarios a las personas con impedimentos certificadas elegibles, incluyendo a las que presentan impedimentos auditivos. Se ofrecen los servicios necesarios para que las personas con impedimentos puedan prepararse, entrar, obtener o retener un empleo consistente con sus fortalezas, prioridades, recursos, intereses, inquietudes, habilidades únicas y la selección informada.

La ARV les ofrece servicios a las personas con impedimentos auditivos; al igual que a cualquier otra persona que su condición física/mental le ocasione un impedimento sustancial para empleo. La persona con impedimento debe cumplir con los cuatro criterios de elegibilidad:

1. Determinación por un profesional cualificado de que el solicitante tiene un impedimento físico o mental.
2. Determinación por un profesional cualificado de que el impedimento físico o mental del solicitante constituye o resulta en un impedimento sustancial para empleo.

3. Determinación por un Consejero en Rehabilitación Vocacional cualificado, empleado de la ARV, de que el solicitante requiere servicios de rehabilitación vocacional para prepararse, asegurarse, retener o reobtener un empleo consistente con sus recursos, prioridades, inquietudes, habilidades, intereses o capacidades residuales funcionales y la selección informada.
4. Presunción de que el solicitante puede beneficiarse de los servicios de rehabilitación vocacional para obtener un empleo.

Nos indican además que es meritorio destacar que debido a que los intérpretes de la agencia están continuamente ofreciendo su servicio de interpretación en la comunidad, la agencia implantó el sistema de comunicación de video conferencia. Este sistema consiste de video interpretación remota interna. Por ejemplo, una persona sorda se encuentra en una instalación de la agencia que no tiene la presencia física de un Intérprete, se procede a generar una llamada a través de un teléfono equipado con cámara a otra instalación donde haya un intérprete de lenguaje de señas presente con el mismo equipo. Una vez generada la llamada, la persona sorda puede ver el intérprete a través de la pantalla, el intérprete recibe la comunicación a través del audio y procede a interpretar a la persona sorda.

La pérdida de audición se puede clasificar de acuerdo a: severidad, tipo de pérdida, tiempo de inicio ("time of onset") y la causa. Estos factores, además de otras condiciones físicas, de salud, emocionales, socio-económicas, vocacionales y educativas, deberán considerarse en el proceso de determinar elegibilidad.

Las limitaciones significativas más obvias, mayormente asociadas a problemas auditivos, recaen en el área de la comunicación, ya sea en las destrezas receptoras como en las de expresión oral. Las magnitudes de dichas limitaciones podrían ser proporcionales al grado de pérdida de audición y, a la edad de inicio del problema. El grado de aceptación de la condición, el manejo de la misma y la interacción social también se podrían reflejar los patrones de conducta de estas personas.

Para efectos prácticos es necesario conocer la terminología correcta que envuelve el tema en estudio. Es por esto que especificamos otros términos asociados a los impedimentos auditivos, estos son:

- a. **Hipoacusia** - Sordera parcial (hard of hearing)
- b. **Presbiacusia** - Pérdida auditiva a causa del envejecimiento en las frecuencias altas.

- c. **Anacusia** -Sordera total.
- d. **Prelingual** - Antes de la adquisición del habla y lenguaje.
- e. **Postlingual** - Después de la adquisición del habla y lenguaje.

En fin, luego de evaluar la medida presentada, se recomienda que en el título de la medida legislativa sea «Para ordenar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico realizar un censo formal con todas las guías investigativas y científicas necesarias que ayuden a esclarecer la cantidad de sordos existentes en el país, así como sus características sociodemográficas y lenguaje empleado para comunicarse. En adición, se considera que la medida legislativa (censo de la población sorda) es positiva ya que redundara en los siguientes beneficios para la población:

- Promover iniciativas de divulgación y orientación dirigidas a que la población conozca y se beneficie de los servicios comunitarios y gubernamentales.
- Identificar los modos de comunicación que prevalecen en la población sorda y necesidades de capacitación tanto a la población coma a sus familiares.

Oficina de Servicios Legislativos OSL:

La Exposición de Motivos de la Resolución indica que en Puerto Rico no existen datos claros sobre cuántas personas pertenecen a la comunidad sorda. Los números presentados son bastante variados, y en algunos casos se han documentado 80,000; en otros, 187,000; y hasta 300,000. Ahora bien, con el fin de que el público esté debidamente informado con estadísticas precisas y completas, todos los organismos gubernamentales tienen la obligación de enviar constantemente al Instituto de Estadísticas toda publicación de producto estadístico que produzcan, con el fin de incorporarlas a su inventario. Ello, para que la información esté al día y disponible para toda la ciudadanía.

Ahora bien, es preciso mencionar que, para poder efectuar una recopilación acertada sobre la comunidad sorda en Puerto Rico, recomendamos que se establezcan convenios interagenciales con aquellas entidades del Gobierno que tienen injerencia sobre esta discapacidad en particular. Esta ayuda no sólo brindaría un perfil más completo sobre esta población, sino que también se pudiese compartir el sufragio económico que pudiese conllevar tal envergadura.

Surge de nuestra investigación que para lograr los propósitos de la medida y recopilar información fehaciente, se pudiese colaborar activamente con: el Departamento

de Salud de Puerto Rico; el Consejo Estatal de Rehabilitación; el Consejo Estatal de Vida Independiente; la Oficina del Censo del gobierno federal; y la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, conocida hoy día como Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE).

De igual manera, recomendamos que se haga un llamado a las instituciones académicas del país y de los Estados Unidos de América para que se involucren con este tipo de estudio. A manera de ejemplo, se alude a un reporte realizado por la Universidad de Cornell en el 2010, intitulado "2010 Reporte del Estado de la Discapacidad: Puerto Rico", el cual "contiene información sobre el tamaño de la población y la prevalencia de discapacidad para diversas subpoblaciones demográficas, como también estadísticas relacionadas al empleo, ingreso, ingreso familiar, veteranos con discapacidades relacionadas con el servicio y seguro de salud." Este reporte, al igual que otros que pudiesen efectuarse en el futuro, sirve para determinar qué tipo de ayudas inmediatas son necesarias para la comunidad sorda de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Luego de analizar los memoriales explicativos que se detallan en este informe nos resulta necesario tomar acción en cuanto a la población que sufre de problemas auditivos en la Isla. El conocer de primera mano la densidad poblacional de este sector nos permitirá ofrecer mejores servicios y ser efectivos en el manejo de fondos disponibles a tales efectos.

Como bien establecieron los deponentes existe data formal en cuanto a este importante tema, pero no se encuentra del todo organizada, ni se mantiene al día de forma constante. A tales efectos entendemos que los esfuerzos que realizó el Departamento de Salud para poner en marcha una iniciativa similar debe ser la punta de lanza para establecer un equipo interagencial en donde se haga una integración sistemática de la información recopilada para de esta forma el Instituto de Estadísticas se encuentre en mejor posición de analizar la base agrupada y de esta manera contar con un cuadro preciso y claro sobre las necesidades, características y demás detalles sobre el particular.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN de la Resolución Conjunta del Senado 409, con las **enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda Venegas Brown

Presidente

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 409

5 de septiembre de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en conjunto con el Departamento de Salud y la Administración de Rehabilitación Vocacional a realizar un censo formal, con todas las guías investigativas y científicas necesarias que ayuden a esclarecer la cantidad de Sordos existentes en el País en la Isla, así como sus particularidades y lenguaje empleado para comunicarse.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico no hay datos claros sobre la cantidad de personas que pertenecen a la comunidad Sorda. Varias entidades han realizado varios censos de la comunidad Sorda pero no es certero. En algunos casos se habla de 80,000 en otros casos de 187,000 y en otros de 300,000. No obstante, no hay un censo claro sobre esta comunidad.

Por su parte y de acuerdo al censo de 2010, se promedió en Puerto Rico una población de sobre 150,000 personas Sordas, aunque estudios realizados establecen un vertiginoso aumento de personas diagnosticadas con pérdida de audición.

Las agencias estatales que tienen como fin recolectar los datos sobre este particular no han hecho el análisis ni las investigaciones necesarias para tener consigo

tan importantes estadísticas. Tan es así que el Departamento de Salud no tiene accesible la estadística que les permita confirmar los datos y tampoco tienen un sistema de registro de la población sorda de Puerto Rico, que provea un mecanismo para clasificar los casos de mayor incidencia por regiones, identificar las causas más comunes para esta condición, ni los tratamientos a los que tiene acceso la población sorda puertorriqueña.

Esta población marginada, carece de acceso a la información y a ciertos servicios básicos porque las agencias gubernamentales no están preparadas para atender a este sector de la población, siendo los servicios médicos en los cuales sufren el mayor discrimin.

La no disponibilidad de estos datos, y de forma certera, impide que el Estado pueda implementar una política pública dirigida a ofrecer servicios de calidad a esta población y permita el acceso e integración de ellos a programas educativos, médicos y servicios esenciales que permitan su máximo desarrollo y plena participación en nuestra sociedad.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en conjunto con el
 2 Departamento de Salud y la Administración de Rehabilitación Vocacional a realice realizar
 3 un censo formal, con todas las guías investigativas y científicas necesarias que
 4 ayuden a esclarecer la cantidad de sordos existentes en el País, así como sus
 5 particularidades y lenguaje empleado para comunicarse.

6 Sección 2. - El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en conjunto con el
 7 Departamento de Salud y la Administración de Rehabilitación Vocacional tendrá tendrán un
 8 término de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Resolución para
 9 cumplir con los propósitos establecidos en la Sección 1 de la misma.

1 Sección 3. - El Director del Instituto de Estadísticas remitirá copia de los
2 resultados con sus hallazgos y conclusiones a la Secretaría de este Cuerpo Legislativo
3 en un término de treinta (30) días luego de obtenido los mismos.

4 Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
5 de su aprobación.

MCS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 187



Informe Final

2^o de septiembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 187, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 187 ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la modalidad de instigación de pleitos frívolos en los tribunales estatales y federales basadas en la Ley Federal *American with Disabilities Act (ADA)*, conocida como "Drive-by Lawsuits" y "Google Lawsuits"; verificar estadísticas sobre esta modalidad de instigación de pleitos en Puerto Rico; y presentar recomendaciones a esta Asamblea Legislativa sobre cómo atender esta situación.

La Ley ADA aprobada en el 1990, prohíbe el discrimen contra personas con discapacidades, en las escuelas, empleo, trabajo y en todo lugar público o privado que esté abierto al público en general. La misma establece en su Título III, una serie de obligaciones y requisitos que aplican a todo establecimiento público, incluyendo aquellos dedicados al comercio.

Dentro de los requisitos que contiene la Ley, incluye que los comercios provean bienes o servicios en un ambiente propicio y que garantice igualdad de acceso a todo aquel que sufra de algún tipo de discapacidad, por lo que la mencionada Ley establece parámetros en los cuales los negocios se ven obligados a remover barreras

arquitectónicas, estructurales, de comunicaciones, que afecten la movilidad de las personas con discapacidades.

A pesar de los logros alcanzados hasta el momento, se ha desatado un fenómeno conocido como "Drive-by Lawsuits" o "Google Law-Suits", donde personas han tomado ventaja y han tomado disposiciones de esta Ley, para entablar pleitos en contra de los comercios locales por violaciones a la Ley ADA, a cambio del pago de una compensación extrajudicial. A causa de esto, muchos de los comercios han tenido que entrar a pleitos legales innecesarios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En orden de analizar y evaluar la Resolución del Senado 187, se solicitó memoriales explicativos al Instituto de Estadísticas (Instituto en adelante), al Law Offices of Vélez Colón, al Prof. Jaime L. Sanabria Montañez y a la Prof. Emmalind García García de la Universidad de Puerto Rico.

El **Instituto de Estadísticas (Instituto)** emitió sus expresiones por las que nos informan no tener conocimiento ni de alguna fuente de información que pudiese ser utilizada para obtener estadísticas sobre la modalidad de instigación de pleitos frívolos en los tribunales. Por lo tanto, no pueden proveer datos que pudiesen ser utilizados para la investigación ordenada por la R. del S. 187. Es por ello que no están en posición de brindar memorial explicativo según les fue solicitado.

Ru
Por su parte, **Law Offices of Vélez Colón (Vélez)** compareció ante la Comisión con relación a la investigación de referencia. En su comparecencia expresó que, para el 17 de abril de 2018, el Honorable Magistrado Federal Bruce J. McGivering (Magistrado) celebró una vista relacionada a los casos contra comerciantes bajo la Ley ADA que se han radicado en Puerto Rico. Conforme a esto, Vélez nos explica que, con el beneficio del testimonio de la parte demandante, el Magistrado emitió un contundente documento titulado "Report and Recommendation". En el mismo, determinó que los casos bajo la Ley ADA presentados por el abogado que suscribe no son frívolos ni maliciosos. Ninguno de los "Report & Recommendations" en cada uno de estos casos fue objetado por la parte contraria. Pero más importante aún: en todos los casos, el "Report & Recommendation" fue acogido en su totalidad por los Jueces Federales Pedro A. Delgado y Francisco A. Besosa. Luego de la contundente vista, los jueces dejaron sin efecto otras vistas que pretendían indagar sobre el mismo asunto.

Por otro lado, Vélez sostiene que, con estas determinaciones, todos los que de una u otra manera han expresado que su práctica profesional es "frívola" quedaron desacreditados de manera contundente. Aunque ya no es residente de Puerto Rico, y ya no mantiene una práctica activa en Puerto Rico, sostuvo que se reserva el derecho de

radicar cuantos casos federales sea necesario en el futuro cuando este y sus clientes lo estimen conveniente.

Asimismo, sostiene que la Legislatura de Puerto Rico no puede hacer nada en contra de la aplicación de una ley federal en Puerto Rico. No lo pueden hacer los estados y mucho menos una colonia que no tiene derecho a opinar nada en el proceso legislativo federal o votar por el Presidente que veta o convierte en ley una legislación. Por su parte o sus clientes, de así estimarlo conveniente, todos sus casos se continuarán presentando con evidencia contundente, que incluye fotografías de las barreras arquitectónicas y/o reportes periciales. Finalmente, y como parte de estas expresiones, rechaza de manera categórica el "private enforcement". A su vez, rechaza que sea legítimo requerirle cumplimiento a Walmart, como se ha hecho, y que sea ilegítimo pedirle cumplimiento a una panadería. Esto no es un asunto de colores, ricos o pobres, es un asunto de aplicación general y uniforme.

No obstante, Vélez sometió memorial explicativo el pasado 9 de febrero de 2019. Mediante este, hace los siguientes planteamientos sobre la R. del S. 187:

- En Puerto Rico hay un sinnúmero de barreras arquitectónicas en muchísimos lugares, públicos y privados, y el "enforcement" del gobierno ha sido históricamente casi inexistente. La realidad es que ni el gobierno ni nadie tiene la capacidad para solicitar la eliminación de todas las barreras arquitectónicas que existen en Puerto Rico. Por tanto, hasta el día que haya una sociedad libre de barreras arquitectónicas, las personas con impedimentos dependen del estatuto federal para hacer valer sus derechos privadamente ("private enforcement").
- El hacer valer los derechos entre partes privadas permite que el gobierno federal o estatal no tenga que costear un aparato burocrático de inspectores de edificios. Pero más allá de consideraciones económicas, la realidad es que el reconocimiento del derecho a vivir libre de discrimen por razón de impedimentos tiene un apoyo de todos los sectores del espectro político en los Estados Unidos de América.
- Las personas con impedimento no han encontrado dos o tres barreras arquitectónicas en sus vidas. En Puerto ninguna persona con impedimentos podría solicitar la eliminación de todas las barreras arquitectónicas que ha encontrado en su vida por falta de recursos y tiempo. Pero sin duda, una persona con impedimentos tiene derecho a ejercer sus derechos tantas veces como sus derechos civiles sean violados. Así lo hicieron los negros, las mujeres, grupos religiosos y muchos otros grupos en su momento, ya fuese individualmente o a través de "advocacy groups". La problemática de las barreras arquitectónicas en

Puerto Rico es real y alarmante. En Puerto Rico no se ha tenido un progreso significativo luego de 27 años de haberse creado esta ley federal.

- No solamente los comercios pequeños tienen obligaciones. Los arrendadores (landlords) de las propiedades también vienen obligados a cumplir con el mandato federal.
- De su faz, es problemático que se cuestione toda la práctica profesional en representación de terceros. Sobre este particular, señala que, no pueden ir al detalle de cada caso en el que alguna vez han participado. Tampoco el Senado de Puerto Rico tiene la facultad de investigar toda su práctica legal o iniciar una cacería de brujas, pues las investigaciones contra un individuo particular están prohibidas por la Constitución de los Estados Unidos de América y la Constitución de Puerto Rico. Las investigaciones criminales sobre supuestas "extorciones" corresponde a la Rama Ejecutiva y a la Policía de Puerto Rico.
- No puede discutir las interioridades de su práctica profesional o las comunicaciones confidenciales con sus clientes debido a la doctrina y privilegio de "work-product", así como el privilegio abogado-cliente en cuanto a las comunicaciones confidenciales relacionadas a la preparación de las demandas y/o cualquier asunto de las demandas.
- Similarmente, en la medida que se le acuse de "extorsión", está en la obligación de levantar su derecho a no hacer expresiones y permanecer callados.

Por otro lado, expresa que las alegaciones de los instigadores constituyen una caracterización de su conducta, pero no hace imputación de conducta específica en contra de este. Sostiene afirmativamente que todos sus casos radicados han sido consistentes con los estándares éticos aplicables, que los demandados han estado representados por abogado y que no existe prueba de que se haya extorsionado a alguien.

Informa a esta Comisión que adjudicaran responsabilidad a toda persona o entidad que intencionalmente o por descuido tome represalias en contra de sus clientes o en contra del abogado Vélez. 42 U.S.C. 12203(b) provides, in relevant part, as follows:

(b) Interference, coercion, or intimidation

It shall be unlawful to coerce, intimidate, threaten, or interfere with any individual in the exercise or enjoyment of, or on account of his or her having exercised or enjoyed, or on account of his or her

having aided or encouraged any other individual in the exercise or enjoyment of, any right granted or protected by this chapter. 42 U.S.C. 12203(b).

El abogado Vélez, expresa que no tiene nada que comentar sobre la información de supuestos reportajes de periódicos, conferencias de prensa, programas de televisión sensacionalistas, expresiones políticas de legisladores electos fuera del hemiciclo o expresiones públicas o privadas de sus clientes y/o organizaciones. Sin embargo, nos mencionan los casos donde han logrado expresiones favorables del Tribunal Federal en Puerto Rico:

1. Caraballo Rivera La casa de Los Pastelillos, Civil No. 16-2785.
2. Suarez Torres v. Bebos BBQ al, Civil No. 16-1924.
3. Caraballo-Rivera v. Farmacia Alejandro, Civil No. 16-3123.
4. Medina-Rodriguez v. China Temple. Inc. et al, Civil No. 2579.
5. Rodriguez-Vazquez v. Consejo de Titulares del Condominio Centro Comercial El Canton Mall, Civil No. 15-3633.
6. Suarez-Torres et al v. Restaurantes Fridas Inc., Civil No. 16-1912.
7. Suarez-Torres et al v. Panaderia y Reposteria Espafia- Inc. et al, Civil No. 1818.
8. Medina-Rodriguez v. Torres D' Pizza et al, Civil No. 2617.
9. Medina-Rodriguez v. El Platano Criollo, Inc. et al, Civil No. 3188.
10. Medina-Rodriguez v. Cooperativa de Farmacias Puertorriquenas et al, Civil 15-3185.
11. Suarez-Torres v. Borinquena Metro, Civil No. 16-1609.
12. Medina-Rodriguez v. Fernandez Inc. et al, Civil No. 16-2578.
13. Rivera-Quinones v. Rincon of the Seas Grand Caribbean Hotel, Civil No. 15-3146.
14. Suarez-Torres v. Embutidos Dona Maria Inc., Civil No. 16-1138 (ADC)(MEL)(Doc. 26).

15. De Leon v. Vomado Montehiedra Acquisition LP, 166 F. supp. 3d 171.

16. Vease además: on August 9, 2017, the Court in Civil Rights Education and Enforcement Center v. Hospitality Properties Trust, No. 16-16269 (9th Cir. 2017).

Concluye, advirtiendo que las reclamaciones contra los comercios en Puerto Rico, de todos los tamaños, van a continuar mientras haya barreras arquitectónicas. Además, los honorarios del abogado Vélez es determinada por el tribunal o las partes mediante un acuerdo donde el comercio está representado por otro abogado. Manifestando que los honorarios del abogado del demandante que si se quiere caracterizar como "justa compensación" o como "lucro" es irrelevante.

Por otro lado, el **Prof. Jaime L. Sanabria Montañez** y a la **Prof. Emmalind García García** de la **Facultad de Derecho-Universidad de Puerto Rico** se expresaron mediante memorial explicativo. Veamos.

El **Prof. Jaime L. Sanabria Montañez** opina que el asunto aquí planteado e investigativo sobre la conducta de los abogados, es de competencia a la Rama Judicial. Las causas de acción existen para ejercitarse, si alguien entiende que el proceder de un abogado no es ético, debe presentar una queja ante el Tribunal Supremo. Entiende que no le corresponde a la Rama Legislativa investigar a un abogado por que esté presentando pleitos bajo la Ley ADA. Concluyendo así que si los reclamos son frívolos, que se deberán referir al Tribunal Supremo.

Por otra parte, la **Prof. Emmalind García García** nos expresa estar totalmente de acuerdo con lo expuesto en la Resolución del Senado 187. Tal como indica la exposición de motivos, un abogado en particular utiliza un grupo de querellantes para presentar un sinnúmero de demandas en los tribunales federales y estatales en Puerto Rico, en contra de pequeños y medianos negocios, por alegados incumplimientos estructurales, bajo la Ley ADA. Por lo menos, dos jueces federales han referido varios casos presentados por este mismo abogado al Magistrado Bruce McGiverin para que éste emitiera un reporte y recomendación en cuanto a la frivolidad de dichos casos. El juez federal, Pedro Delgado, refirió al Magistrado McGiverin, por lo menos, 10 casos que fueron presentados por un mismo demandante representado por el mismo abogado, mientras el Juez Francisco A. Besosa le refirió, por lo menos, uno, véase In re: Cases filed under the American with Disabilities Act by Norberto Medina-Rodríguez, Civ. No. 15-3184 (Lead) & In re: Cases filed under the American with Disabilities Act by Jonathan AlvarezVega, Civ. No. 15-3190 (Lead). En ambos reportes, el Magistrado McGiverin determinó que no tenía jurisdicción para evaluar la frivolidad de los casos, puesto que los mismos habían sido desestimados mediante acuerdos transaccionales, y el tribunal no había retenido jurisdicción sobre dichos acuerdos.

Sin embargo, en ambos casos, el Magistrado McGiverin sostuvo en dicta, que aún si tuviese jurisdicción para resolver la referida controversia, la conducta de los demandantes no llegaba al nivel requerido por 28 USC S 1915 para determinar que los casos hubieran sido radicados frívola o maliciosamente. Ello, notó el Magistrado, a pesar de que, en algunos de los casos, los demandantes ni siquiera habían visitado los establecimientos a los que habían demandado. Y es que el estándar para determinar que un caso es frívolo es muy alto, particularmente con lo favorable que son para los reclamantes las disposiciones del ADA. No obstante, McGiverin sí estuvo de acuerdo en que las disposiciones de la Ley ADA han creado un problema real. Las siguientes expresiones del Magistrado explican la naturaleza del problema con las disposiciones de la Ley ADA:

The combination of broad interpretation, plaintiff-friendly provisions, and potential for an attorneys' fee award has made ADA lawsuits ripe for abuse.

There are parties, plaintiffs and attorneys alike, who abuse the ADA's private right of action by teaming up "for personal monetary gain by filing self-serving, fee-driven lawsuits that often do not advance the rights of individuals with disabilities" but serve as a means to extort allegedly noncompliant businesses. Id. at 73. The ADA encourages but does not require plaintiffs to seek informal remedies before filing suit, facilitating this strategy. 28 C.F.R. S 36.506.

La juez federal Aida Delgado también se ha confrontado con situaciones de esta índole, con el mismo abogado de los casos discutidos anteriormente. En el caso de María Suarez Torres v. Embutidos Doña María, Inc., Civ. No. 16-1138, doc. núm. 22, la Juez Delgado le ordenó a la demandante mostrar causa por la cual el caso no debía ser desestimado por falta de legitimación activa. En dicha orden, la Juez notó que, en un periodo de nueve meses, la demandante había presentado 62 casos bajo ADA, usualmente en contra de pequeños negocios en múltiples pueblos por, entre otras cosas, alegados incumplimientos en los estacionamientos de los locales. Id. en las págs. 4-6.

Por otra parte, un colega que defendió exitosamente a su cliente en uno de estos casos en contra del mismo abogado resaltó que uno de los demandantes había alegado que había visitado siete localidades diferentes que vendían los mismos productos el mismo día (el 23 de diciembre) y alegó ser un patrocinador bona fide de los mismos. Véase Norberto Medina Rodríguez v. Holsum de Puerto Rico, Inc. Civ. No. 15-3190, doc. núm. 45-1: Tan sólo ocho días después, el mismo demandante presentó siete demandas separadas en contra de dichas localidades. El abogado de la parte demandada también sostuvo que la mayoría de las alegaciones de la demanda eran frívolas. Por ejemplo, enfatizó que la alegación— contenida en la demanda original pero removida luego de

que la parte demandada presentara su primera moción de desestimación— de que el local no tenía una rampa de impedidos, era patentemente falsa, ya que la misma se podía observar de una foto que el propio demandante anejó a su demanda. Esto apoya lo expresado en la exposición de motivos de que algunas personas inescrupulosas se aprovechan de las personas discapacitadas para lucrarse personalmente, sin ni siquiera tener certeza de los alegados defectos estructurales.

Por todo lo anterior, opina que las preocupaciones que el Senado esbozó en la Resolución del Senado 187 son meritorias. No obstante, expresa que, desafortunadamente la Legislatura de Puerto Rico no tiene el poder para reglamentar los procesos ni enmendar las leyes federales. Pero esto, no impide que la Legislatura presente recomendaciones al Congreso de E.E.U.U. con el fin de persuadir a realizar cambios significativos en la manera de implementar la política pública tan importante que impulsa la Ley ADA. Ello, sin perjudicar innecesariamente a los pequeños negocios que día a día se levantan para echar a Puerto Rico hacia adelante.

Finalmente, tiene tres (3) sugerencias en miras de disminuir el número de casos frívolos de esta índole que se presentan bajo la Ley ADA:

1. Que, antes de poder entablar una demanda ante un tribunal, se le imponga un requisito jurisdiccional al reclamante de enviar una notificación al establecimiento que entiende está en incumplimiento con la Ley ADA, y que se le provea al local un periodo no menor de 90 días para curar cualquier defecto que constituya una barrera para personas incapacitadas o para tomar pasos afirmativos para ello. Sólo si el establecimiento se rehusara a curar o a tomar pasos afirmativos para curar los alegados defectos, luego de los 90 días, el reclamante estaría autorizado a presentar una demanda ante un tribunal. Cabe señalar que la Cámara de Representantes de los Estados Unidos aprobó un proyecto de ley que propone algo similar con un periodo de 60 días, en lugar de 90. Véase H. R. 620 del 26 de febrero de 2018.
2. Incrementar por la vía estatutaria, los requisitos de legitimación activa para presentar este tipo de casos.
3. Debido a que la construcción no es una ciencia exacta, el Departamento de Justicia de E.E.U.U. debería permitir algún tipo de variación o margen de error razonable en sus regulaciones.
4. Que una agencia administrativa o departamento se encargue de manera preliminar en investigar y atender querellas de esta índole.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Según fuera mencionado antes, la R. del S. 187, requiere que esta Comisión realice una investigación exhaustiva sobre la modalidad que se ha adoptado en la Isla por algunos abogados de instigar pleitos frívolos en los foros judiciales estatales y federales a base de las disposiciones de la Ley Federal *American with Disabilities Act (ADA)*, estudiar las estadísticas sobre la instigación de pleitos en Puerto Rico y una vez realizada la investigación presentar recomendaciones a esta Asamblea Legislativa sobre las alternativas para atender esta situación.

A partir del de lo expresado en el Primer Informe y a la luz de las ponencias recibidas cuyo contenido se resume en el presente informe, luego analizar los memoriales recibidos, esta Comisión alcanzó las siguientes conclusiones:

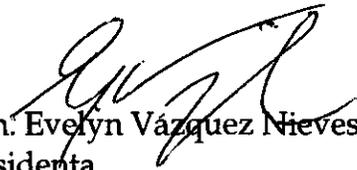
1. En Puerto Rico, tanto la instigación de pleitos como solicitar clientela está prohibido conforme a las disposiciones de los Cánones de Ética en el Ejercicio de la Profesión de la Abogacía.
2. Además, el escrutinio de la conducta de los abogados al amparo de los citados Cánones se encuentra bajo la exclusiva jurisdicción del Tribunal Supremo de P.R.
3. El Instituto de Estadísticas, no recopila ni cuenta con alguna fuente estadística sobre los casos que se desestiman o instan por frivolidad.
4. El concepto "frívolo" según la exposición de motivos de la R. del S. 187 es de competencia de la Rama Judicial en cuanto a la conducta de los abogados y de los Tribunales en su sana discreción cuando tienen el caso ante sí.
5. La Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico carece de jurisdicción para enmendar la *American with Disabilities Act*, al ser ésta una Ley Federal.
6. El bufete bajo el nombre "Law Offices Vélez Colón" presentó quince reclamaciones al amparo de la Ley ADA en el 2016 ante la consideración del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico.
7. A petición de los jueces Pedro Delgado y Francisco Besosta, el Magistrado Federal Bruce J. McGivering, emitió un documento titulado "Report and Recommendation".
8. En el referido documento, el Magistrado McGivering concluyó que las reclamaciones instadas no eran frívolas.

9. Por otro lado, la juez federal en el caso de María Suarez Torres v. Embutidos Doña María, Inc., Civ. No. 16-1138, doc. núm. 22, ordenó a la demandante mostrar causa por la cual el caso no debía ser desestimado por falta de legitimación activa.
10. En la citada orden, la Juez sostuvo que, en un periodo de nueve meses, la demandante había presentado 62 casos bajo ADA, usualmente en contra de pequeños negocios en múltiples pueblos por, entre otras cosas, alegados incumplimientos en los estacionamientos de los locales.
11. Los jueces tienen herramientas procesales y sustantivas para castigar a las partes que actúan de manera frívola y temeraria.

Por otro lado, la investigación efectuada se vio limitada en el ámbito estatal debido a la falta de estadísticas. Es nuestra posición que la Administración de Tribunales debería recopilar estadísticas en cuanto al número de casos que son presentados al amparo con este tipo de reclamación ante los tribunales estatales. Dicha información nos permitiría de una forma objetiva concluir si existe algún tipo de abuso de derecho por parte de los reclamantes. En base al análisis de la información la Asamblea Legislativa podría adoptar enmiendas para que reclamen aquellos a quienes verdaderamente les asiste el Derecho a hacerlo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del presente informe.

Respetuosamente sometido,


Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

ORIGINAL

RECIBIDO OCT28'19 PM 3:23

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

6ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

CUADRAGÉSIMO NOVENO INFORME PARCIAL

25 de octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó el municipio de Orocovis para atender unos reclamos asociados a derrumbes, deslizamientos de terrenos y estado de la vía principal.

HALLAZGOS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó la presencia de las siguientes entidades gubernamentales y no gubernamentales.

Entidad gubernamental

Representante

Cámara de Representantes de Puerto Rico

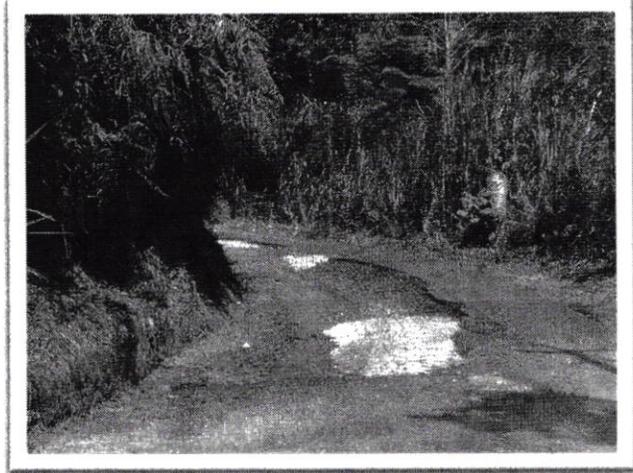
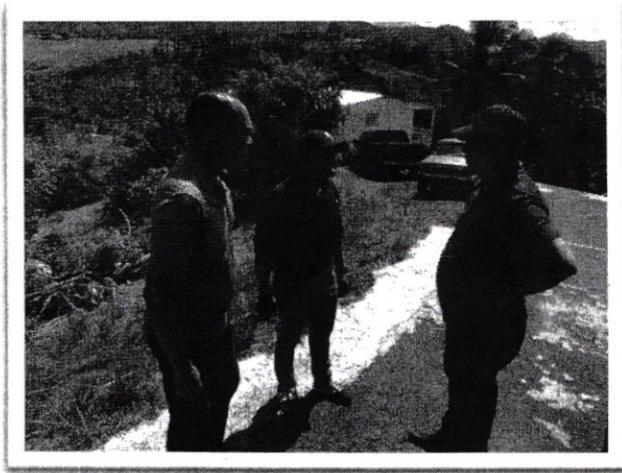
Hon. Urayoán Hernández Alvarado -
Representante

Tabla 1. Lista de las entidades gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

CMR

R. DEL S. 527

El pasado **martes, 14 de septiembre de 2019**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizó una Inspección Ocular en el **Bo. Gato, Sector La Recta, Km. 3.3**, localizado en el **Municipio de Orocovis**. El principal planteamiento se basó en la preocupación comunitaria sobre posibles derrumbes y deslizamientos de terrenos provocados por las copiosas lluvias experimentadas durante la temporada de huracanes. De igual forma, tal y como se puede denotar en las fotografías adjuntas, el estado de la carretera principal está en condiciones intransitables. Ante ello, la visita constató las reclamaciones de los residentes con el propósito de auscultar posibles alternativas para mitigar daños asociados a posibles deslizamientos y estado vial.



Fotografía 1 y 2. Recorrido del Senador Carlos J. Rodríguez Mateo y Representante Urayoán Hernández Alvarado en el área de Bo. Gato, Sector La Recta Km. 3.3.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES:

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizará las comunicaciones y trámites correspondientes con el Gobierno Municipal de Orocovis y Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP, por sus siglas) para atender los reclamos presentados ante nuestra consideración.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Cuadragésimo Noveno Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,

CRA

R. DEL S. 527

C

HD

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo, MPH, MD

Presidente

Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

6ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

QUINCUAGÉSIMO INFORME PARCIAL

30 de octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó el Municipio de Salinas para atender unos reclamos asociados a olores objetables.

HALLAZGOS

El pasado **sábado, 12 de octubre de 2019**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizó una Inspección Ocular en el **Bo. Las Ochenta**, localizado en el **Municipio de Salinas**. El propósito de la Inspección Ocular fue constatar la presencia de olores objetables provenientes de un tributario del Río Nigua localizado a la inmediatez del Parque de Bombas en el Barrio Las Ochenta de Salinas. Precisamente, los olores eran producto de la putrefacción de peces a consecuencia de una disminución en la concentración de oxígeno disuelto en agua. Este decrecimiento en oxígeno se debió a material vegetativo acumulado río abajo. Lo anterior no permitió el flujo de agua oxigenada a los canales del tributario. Por otra parte, la Vista Ocular sirvió para tomar acciones preventivas ante cualquier evento atmosférico que surja durante los días restantes que restan de la actual temporada de huracanes. Se debe recordar que la

CRM

R. DEL S. 527

limpieza periódica de los cuerpos de agua es la herramienta más importante en el manejo y prevención de inundaciones en zonas vulnerables.



Fotografía 1 y 2. Recorrido del Senador Carlos J. Rodríguez Mateo en el área de desembocadura del Río Nigua en Salinas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES:

CRM Durante el recorrido realizado se constató la limpieza realizada a la desembocadura del cuerpo de agua durante el día de la Inspección. A partir de dicho esfuerzo, el flujo de agua comenzó a recorrer los canales hidráulicos sin la necesidad de realizar ninguna otra gestión. Los olores objetables producto de la descomposición orgánica de peces mermaron con el pasar de las horas.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Quincuagésimo Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo, MPH, MD
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1508

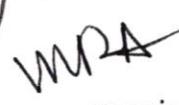
INFORME POSITIVO CONJUNTO

25 de octubre de 2019

RECIBIDO OCT28'19 PM4:05

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

 AL SENADO DE PUERTO RICO

 Las Comisiones de Turismo y Cultura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1508**, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo, el Informe Positivo de la medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1508 tiene el propósito de añadir un Artículo 4-A en la Ley 216-1996, según enmendada, mediante la cual se crea la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a los fines de establecer la política pública gubernamental sobre la diseminación de información relacionada al tema del bienestar animal, con el propósito de desarrollar actitudes de compasión, sentido de justicia y respeto hacia los animales por parte del público en general, en aras de prevenir el maltrato contra estos; enmendar el Artículo 2 de la Ley 1-2014, a los efectos de proveer la fuente de financiamiento del programa de diseminación de información aquí instituido; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Turismo y Cultura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión; como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara 1508, solicitó memoriales explicativos a la **Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR)**, al **Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales**, al **Departamento de Salud**, al **Negociado de la Policía de Puerto Rico**, al **Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico**, a **Premium Healthy Pets**, a la **Organización Defensores de Animales, Inc.**, y a la **Organización Vínculo Animal PR**. Al momento de la redacción de este informe, la Organización Defensores de Animales, Inc., no había sometido su memorial explicativo.

JRS
WIPR
El **Negociado de la Policía de Puerto Rico**, en adelante NPPR, indicó en su memorial, que estrategias como las que promueve la presente medida, reiteran el compromiso de que el Negociado de la Policía de Puerto Rico es un ente comunitario, que además de propender a la protección del colectivo, debe responder a las necesidades de la comunidad, claro está, todo en un justo balance de intereses, a favor del bienestar del pueblo puertorriqueño.

Sobre el particular, el NPPR ha encauzado esfuerzos con el Departamento de Justicia, para que se aplique con toda la rigurosidad posible, los postulados de la Ley Núm. 154, *supra*. Aunque entiende que queda mucho camino por recorrer, en cuanto a una mayor concienciación sobre el derecho de los animales, entiende que el mensaje de no permanecer callado ante el maltrato de estos, está calando en la ciudadanía. A su vez señala que esta medida es responsiva a hacer más férrea la política pública a favor del derecho de los animales en nuestra jurisdicción, lo que demuestra que somos una sociedad de avanzada sobre tan importante temática. A tal efecto apoya la aprobación de la medida.

Por su parte el **Departamento de Salud**, mencionó en su memorial que luego de contar con el insumo de la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) de la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental del Departamento de Salud, entienden que la

medida es loable, necesaria y útil, para el desarrollo de una campaña educativa en medios televisivos y radiales dirigida a lograr un cambio en la mentalidad de nuestro pueblo, sobre la responsabilidad de brindar a nuestros animales el cuidado y atención necesarios.

Expresa que el deber ministerial del Departamento de Salud es salvaguardar la salud pública. Por tal motivo, entre los esfuerzos del Departamento para proteger la salud humana se encuentran el promover, fomentar y educar acerca de temas dirigidos al control de la población de animales realengos, con el fin de prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas como la rabia y la leptospirosis, entre otras.

Por lo anterior, es importante educar acerca de la importancia de la vacunación de las mascotas contra la rabia siendo la única forma de prevenir la misma. A tal efecto, recomiendan que se incluya el componente de salud pública, atendido por el Departamento de Salud, y que el Artículo 4-A, sobre la Difusión de Información sobre el Bienestar Animal, línea 13 lea como sigue:

" (...), fomentar, promover y desarrollar actitudes de compasión, sentido de justicia, responsabilidad hacia la salud y respeto hacia los animales por parte del público en general, en aras de prevenir el maltrato contra éstos y proteger la salud pública."

Por otro lado, menciona que en relación a la página 3, línea 19; los recursos económicos del Programa de Salud Ambiental y de la Oficina Estatal para el Control de Animales, están comprometidos, por lo que sería necesaria la asignación adicional de fondos para cumplir con lo requerido. Por todo lo antes expuesto, el Departamento de Salud endosa el Proyecto de la Cámara 1508, con las recomendaciones esbozadas en el Memorial Explicativo.

De otra parte, la **Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública**, en adelante, (WIPR) expresó en su memorial que están comprometidos con la educación de nuestro país, y con todo esfuerzo dirigido a difundir información valiosa relacionada con el tema del bienestar de los animales. En ese sentido no tienen objeción alguna de entrar en acuerdos colaborativos con las entidades a cargo de velar por el bienestar, defensa y

protección de los animales, para ayudarlos a difundir mediante campaña coordinada de servicio público, información educativa, con la finalidad de lograr la consecución de los objetivos de esta pieza legislativa. Sin embargo, entienden necesario aclarar, que una cosa es el tiempo en el aire (el espacio de transmisión y difusión de dichas campañas, mediante cápsulas, programas, anuncios informativos y educativos como un servicio público), y otra muy diferente es la producción de los mismos.

Estos expresan que están en la mayor disposición de diseminar, divulgar y difundir la programación, a través de sus pantallas y ondas radiales, no obstante no cuentan con los recursos económicos para producir dichos programas, debido a los recortes del 50% de su presupuesto del presente año fiscal (6 millones aproximadamente). Indican que actualmente se encuentran operando con el mínimo de personal para atender las demandas de servicios de producción, por lo que no pueden asumir los gastos y costos de producción, así como la parte creativa que conlleva el diseño y desarrollo de dichas campañas. De igual manera expresan que tampoco cuentan con el personal con experiencia profesional para la elaboración y adopción de un reglamento, así como diseño y desarrollo del plan de diseminación de información sobre el tema de los derechos y bienestar de los animales.

Por lo que sugieren se deleguen las responsabilidades de diseño, planificación, normas, reglamentación e implantación de la política pública respecto a la diseminación de los derechos de los animales a los organismos gubernamentales dedicados a la defensa y protección de estos, como lo son: la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Y ellos se comprometen a difundir y transmitir dicha información a través de la radio y la televisión.

Por otro lado, señalan que al momento cumplen con dicha misión educativa, en tanto transmiten los siguientes programas semanales en su programación:

- Programa de Radio AM "Veterinarios y Mascotas", programa de 1 hora semanal.

- Programa Televisivo "Animaleando", de media hora semanal.
- Segmento de Mascotas "Aquí se habla de todo", en el cual se da a conocer información sobre los animales, su cuidado, alimentación, la importancia de cuidarlos y protegerlos, entre otros. El mismo es transmitido 3 veces por semana.

Por lo que concluyen indicando que no se oponen a la aprobación de la medida, si se toman en cuenta las enmiendas sugeridas por estos.

El **Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico** expresó en su memorial que los dos pilares en los cuales se basa la relación entre el ser humano y el resto de los animales, con quienes se comparte el medioambiente son: la maximización del bienestar animal y la tenencia responsable de mascotas. Indica, que los elementos necesarios para asegurar el bienestar de una mascota canina en un hogar, el ganado lechero en una vaquería, y un mamífero acuático como un manatí, son muy diferentes. Lo importante es que se provean los recursos necesarios para mantener tanto al individuo, como a su comunidad, saludable física, emocional y socialmente. Es por esto que entiende necesario el que la educación este fundamentada en asegurar la buena convivencia, la salud, el bienestar y la seguridad de los animales, con las personas que viven con ellos, y la comunidad.

Por otro lado, expresa que debe incluirse al Departamento de Educación en la presente medida, como colaborador, ya que el Colegio de Médicos Veterinarios mantiene alianzas con este, mediante talleres sobre temas de bienestar animal a maestros, estudiantes y otros profesionales, que pudieran ser de gran utilidad en la difusión del tema. Por tal motivo, expresa estar a favor de la medida.

Premium Healthy Pets, organización dirigida por **Susan Soltero**, nos remitió un memorial en el que indica que entiende que la medida es excelente. Señala que, aunque WIPR ya cuenta con un espacio dedicado a los animales, debe ir un poco más al grano sobre la problemática del maltrato animal.

JMS
MRS

A su vez expresa que se pueden desarrollar cuatro (4) programas diferentes, similares a los que hacen las grandes cadenas de Estados Unidos, que se transmiten los sábados y domingos. Estos son:

1. un programa de una hora semanal sobre el maltrato animal que incluya entrevistas con grupos de rescate, investigadores de crueldad animal, policías, veterinarios, y sobre proyectos innovadores que busquen solucionar el problema, además de videos simpáticos de animales haciendo cosas graciosas.
2. un programa de una hora, tipo "animal cops", con los investigadores de crueldad animal en la calle.
3. un programa en vivo, de una hora semanal, sobre los casos de la actualidad que se cubren en los medios del país, como por ejemplo, el problema de los cerditos en el caño Martin Peña y la radicación de cargos en los casos particulares.
4. un programa de una hora semanal con veterinarios y casos que surgen a diario, que no necesariamente sean de maltrato, pero que sensibilicen a la audiencia, sobre el hecho que los animales sienten, padecen y son inteligentes.

WIPR
MPA

Por otro lado, expresa que se debe eliminar la sección 2 del artículo 2, que facilita el uso de esos fondos para mejoras en infraestructura. Esta entiende que cualquier medida que designe fondos para mejoras se debe trabajar por separado, para que no se pierdan los fondos en asuntos que no tienen que ver con la producción de la programación. A su vez se pone a disposición de WIPR, para asesorar o producir cualquiera o todos estos programas, por su vasta experiencia en asuntos relacionados con maltrato y bienestar animal.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, en adelante DRNA, expresó en su memorial que tiene el compromiso de apoyar toda iniciativa dirigida a garantizar el bienestar de los residentes de nuestro País, siempre en armonía y balance

con la conservación, mantenimiento y protección de nuestros recursos naturales. Es por eso que entiende que la colaboración interagencial y de diversos sectores, es crucial para alcanzar los objetivos de la presente medida. Por lo que el DRNA, reconociendo que la medida persigue un fin loable, no tiene reparos en cuanto a su aprobación. Asimismo, reitera su disponibilidad para colaborar en toda aquella gesta gubernamental que redunde en beneficio para el pueblo de Puerto Rico.

De igual manera, la **Organización Vínculo Animal PR**, expresó en su memorial que, están muy contentos con esta iniciativa que considera los medios de comunicación masiva, como estrategia urgente, para la educación sobre los derechos de los animales en nuestra Isla. Esta entiende que es importante educar sobre el trato justo hacia los animales y la responsabilidad colectiva que tenemos para procurarles un espacio digno es nuestra sociedad. Expresa, que de esta manera nos ubicaríamos como un país de vanguardia y a la vez compromete a nuestros líderes a establecer estrategias y medidas constantes para desarrollar mayor nivel de conciencia en los ciudadanos.

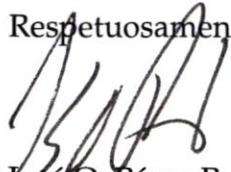
A tal efecto mencionan, que algunos de los temas que se pueden trabajar en las campañas educativas son:

- a) El uso de la pirotecnia y cómo afecta a los animales.
- b) La responsabilidad de cumplir con la Ley Núm. 154-2008.
- c) La importancia de que los animales reciban servicios veterinarios y que no estén amarrados en los hogares.
- d) La alimentación y cuidados de los animales de acuerdo a las necesidades de la raza.
- e) Identificación de las mascotas (uso de chapas).
- f) La adopción y la esterilización de mascotas.
- g) "Los animales: seres sintientes, seres inteligentes y seres vinculantes".
- h) "Las mascotas son miembros de la familia, no los abandones".
- i) Las mascotas y su aportación al bienestar humano.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1508**, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(4 DE FEBRERO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1508

2 DE ABRIL DE 2018

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico,
"PROMESA"

LEY

Para añadir un Artículo 4-A en la Ley 216-1996, según enmendada, mediante la cual se crea la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a los fines de establecer la política pública gubernamental sobre la diseminación de información relacionada al tema del bienestar animal, con el propósito de desarrollar actitudes de compasión, sentido de justicia y respeto hacia los animales por parte del público en general, en aras de prevenir el maltrato contra estos; enmendar el Artículo 2 de la Ley 1-2014, a los efectos de proveer la fuente de financiamiento del programa de diseminación de información aquí instituido; autoriza el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a varios de los artículos comprendidos dentro de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales¹, todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre; ningún animal será sometido a

¹ Declaración adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

malos tratos ni a actos crueles; el abandono de un animal es un acto cruel y degradante; todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida; y los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Lamentablemente, en lo que a Puerto Rico respecta, estos derechos son ~~habitualmente~~ pasados por alto. Animales realengos, lastimados y desnutridos son una constante que lacera y contrasta adversamente con el paisaje de nuestro terruño. En multiplicidad de ocasiones se les puede ver mal heridos o yaciendo sin vida en las orillas de nuestras carreteras, sin que haya un ápice de movimiento gubernamental para frenar este dantesco cuadro.

Por ello, se hace imperativo que el Estado asuma un rol empático hacia los animales, y una forma de promoverlo, es educando a la población en general sobre la importancia de la bondad hacia los animales, en aras de prevenir el maltrato contra estos.

JJD
MPA
Según se desprende de la página de Internet de la organización Defensores de Animales, Inc., el maltrato contra los animales "...comprende una gama de comportamientos dañinos, que causan dolor innecesario, sufrimiento, o estrés al animal, que van desde la negligencia no intencionada en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional. la (sic) crueldad intencional es el abuso por el cual una persona a sabiendas priva al animal de alimento, agua, albergue, socialización o atención veterinaria adecuada ó (sic) que premeditadamente mata, tortura o mutila al animal."

Aunque se reconoce la magna gestión de las ~~decenas y decenas~~ de organizaciones sin fines de lucro que operan en Puerto Rico, y que se dedican a la defensa y protección de los derechos de los animales, todo apunta a que la batalla para evitar el maltrato y el abandono de estos, la estamos perdiendo estrepitosamente. Ciertamente, es importante señalar que se han obtenido ~~algunos~~ logros importantes, tales como la aprobación de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales".

Sin embargo, no cabe duda de que urge hacer más y entendemos que disseminando información relacionada al tema del bienestar animal, a través de la programación televisiva y radial transmitida por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, un poco abonamos al propósito de desarrollar actitudes de respeto hacia los animales por parte del público en general.

Expuesto lo anterior, con la presente legislación, se establece que constituye la política pública del Gobierno de Puerto Rico, por conducto de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, de la Policía de Puerto Rico y de los departamentos de Recursos Naturales y Ambientales y de Salud, fomentar, promover y desarrollar

actitudes de compasión, sentido de justicia y respeto hacia los animales por parte de la ciudadanía, en aras de prevenir el maltrato contra estos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un Artículo 4-A en la Ley 216-1996, según enmendada, que
2 leerá como sigue:

3 "Artículo 4-A.-Difusión de Información sobre el Bienestar Animal

4 La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, en coordinación
5 con la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de
6 Recursos Naturales y Ambientales y la Oficina Estatal ~~de~~ para el Control de
7 ~~Animal~~ Animales del Departamento de Salud, ~~tendrá~~ tendrán la responsabilidad
8 de diseñar y desarrollar un plan dirigido a fomentar y promover a través de sus
9 canales televisivos y radiales, información relacionada al tema del bienestar
10 animal.

11 A esos efectos, se dispone que constituye la política pública del Gobierno
12 de Puerto Rico, por conducto de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión
13 Pública, de la Policía de Puerto Rico y de los departamentos de Recursos
14 Naturales y Ambientales y de Salud, fomentar, promover y desarrollar actitudes
15 de compasión, sentido de justicia y respeto hacia los animales por parte del
16 público en general, en aras de prevenir el maltrato contra estos.

17 La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública incluirá o
18 integrará en su programación televisiva y radial, los espacios necesarios para
19 poner en vigor esta Ley. Para ello, coordinará con las antes mencionadas

JWP
MPA

1 entidades gubernamentales, aquellos recursos informativos, económicos y de
2 educación que entienda apropiados para viabilizar los propósitos de esta Ley.

3 Será responsabilidad del pleno de la Junta de Directores de la
4 Corporación, viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto a través de este Artículo,
5 y para ello, quedan facultados para adoptar cualquier norma, regla, o reglamento
6 que sea necesario para lograrlo. Dichas normas, reglas o reglamentos deberán
7 contar con el insumo de la Policía de Puerto Rico y de los departamentos de
8 Recursos Naturales y Ambientales y de Salud y de otras organizaciones sin fines
9 de lucro que se dediquen a la defensa y protección de los derechos de los
10 animales, para que estas presten su ayuda con esta iniciativa. Disponiéndose que
11 su adopción esté sujeta a lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada,
12 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno
13 de Puerto Rico".

14 Dentro de un término de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días,
15 contados a partir de la aprobación de este Artículo, la Junta le someterá ante la
16 Asamblea ~~legislativa~~ Legislativa de Puerto Rico, un programa e itinerario de
17 difusión relacionada al tema del bienestar animal. Subsiguientemente, la Junta le
18 remitirá a la Asamblea Legislativa, en o antes del 30 de junio de cada año, un
19 informe actualizado de su cumplimiento."

20 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 1-2014, para que lea como sigue:

21 "Artículo 2.-Los fondos resultantes de la inversión pública en pautas
22 televisivas que producirá esta ley serán destinados a la Corporación de Puerto

JR
MPA

1 Rico para la Difusión Pública quien deberá utilizarlos para expandir la
 2 producción de programación local, educativa y cultural y para llevar a cabo la
 3 diseminación de información relacionada al tema del bienestar animal, de
 4 conformidad a la política pública esbozada en el Artículo 4-A de la Ley 216-1996,
 5 según enmendada. Además, los nuevos fondos se utilizarán para mantener y
 6 expandir las operaciones de ~~las emisoras televisivas~~ la emisora televisiva, canal 6
 7 (WIPR) ~~y canal 3 (WIPM)~~, y aquellos otros canales propiedad de la Corporación."

8 Sección 3.- A fin de lograr el propósito del Artículo 4-A, se autoriza a la Corporación de
 9 Puerto Rico para la Difusión Pública, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de
 10 Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Oficina Estatal para el
 11 Control de Animales del Departamento de Salud, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y
 12 someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas;
 13 parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del
 14 sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado,
 15 dispuesto a realizar la producción del anuncio que se transmitirá por las ondas radiales y
 16 televisivas.

17 Sección 4.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
 18 incompatible con ésta.

19 Sección 4 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
 20 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

21 Sección 5 6.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional
 22 por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el

1 resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen

2 judicial.

3 Sección ~~6~~7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MPA

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2107

INFORME POSITIVO

22 de octubre de 2019



RECIBIDO OCT22'19 PM2:31
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2107**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2107, tiene como propósito denominar la sala principal del Teatro Ideal del Municipio Autónomo de Yauco, como la "Sala Félix Rafael Valedón Ortíz"; se autoriza el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del **Proyecto de la Cámara 2107**, solicitó memoriales explicativos al **Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)** y al **Municipio de Yauco**, quienes remitieron sus respectivos memoriales.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, en adelante ICP, indicó en su memorial, que la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, crea la Comisión

Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Ley tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. Indica, que en Artículo 3 de la mencionada ley dispone que, "Salvo en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el Gobierno Municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno Estatal o sus agencias e instrumentalidades o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal...".

El ICP reconoce la discreción que por Ley posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la ley antes mencionada. No obstante, recomienda se consulte la medida con el Municipio de Yauco.

Por su parte, el **Municipio de Yauco** expresó en su memorial, que Don Félix Rafael Valedón Ortiz (QEPD) es sin duda un ilustre Yaucano merecedor de este honor, por lo que la Administración Municipal se siente satisfecha y colaborará para rendir tan merecido tributo.

Don Valedón Ortiz (QEPD) nació un 5 de mayo de 1953, en pueblo de Juana Díaz. Fueron sus padres Carlos Rafael y Felicia. Realizó sus estudios primarios, secundarios y superiores en escuelas públicas de su pueblo. Continuó sus estudios universitarios en la Universidad Interamericana de San Germán, realizando su bachillerato en Música y Educación, de donde se graduó en 1976. Ese mismo año llega a Yauco con la idea de organizar la mejor Banda Escolar de Puerto Rico. Así comienza a crear su familia yaucana

con los diferentes grupos de la Banda. En 1990 contrae matrimonio con Clara I. Morciglio Rodríguez, con quien procrea, en 1992 a su única hija, Sarimer Valedón Morciglio.

Fungió como director de la Banda por 20 años. Luego de completar su Grado de Maestría, fue ascendido en 1996 a Supervisor de Bellas Artes de la Región Educativa de Ponce. Luego pasó a dirigir la Escuela Antonio Paoli por un semestre, y es de allí que pasa a dirigir la Escuela Segunda Unidad Jaime Castañer del Bo. Duey de Yauco. Fue de ésta que se retiró en el año 2006. Dos años luego de su retiro, fue contratado para organizar la Escuela Especializada en Bellas Artes Ernesto Ramos Antonini, logrando uno de sus sueños: el tener una escuela de arte en su pueblo.

Fue un apasionado de la música, e interpretó la misma profesionalmente con su trompeta, aunque también en ocasiones tocó piano y guitarra. Dejó su mejor legado al pueblo de Yauco: una familia, una familia extendida de exalumnos, una gama de profesionales en las bellas artes y sobre todo, el haber representado a su pueblo adoptivo donde quiera que interpretó su música.

Pasó a la interpretación de su música al lado de Dios el 26 de marzo de 2019. Don Félix Rafael Valedón Ortiz (QEPD) recibió un sin número de dedicatorias y reconocimientos de organizaciones educativas, recreativas y deportivas. Algunos de estos reconocimientos y logros fueron los siguientes:

1. En mayo de 1982, le reconocen sus estudiantes de su primer grupo al graduarse de 4to año.
2. En 1983 es homenajeado en su pueblo natal de Juana Díaz por destacarse en las artes de la música en Yauco, como maestro y director de la Banda Escolar de Yauco, recibiendo una Resolución del Senado.
3. Desde 1988 al 1993, fue reconocido de manos del Padre Tossello Giangiacono (QEPD), Presidente de la Pontificia Universidad Católica de Ponce, por su excelente labor como director de la Banda Pionera.
4. El 25 de marzo de 1983, fue reconocido por la Oficina del Gobernador, Asuntos de la Juventud, por su destacada participación junto a la Banda Escolar de Yauco en el Festival Estatal de Bandas.

5. Fue reconocido por el Comité Organizador del 50 Aniversario de la Banda Escolar de Yauco por su exitosa trayectoria desde el 1976 al 1996.
6. En 1993 Dirigió la Banda Escolar de Yauco en la 5ta Avenida de la ciudad de New York, durante el Desfile Puertorriqueño, por primera vez en la historia de la Ciudad de Yauco.
7. Fue seleccionado como Hijo Adoptivo de Yauco en el año 2012, otorgándole la Llave de la Ciudad de Yauco.
8. El 9 de abril de 2015, es reconocido por el Municipio de Guayanilla por su trayectoria profesional como maestro y director de la Banda Escolar de Yauco, en el 4to Carnaval Musical.
9. El 10 de abril de 2019 recibe un Homenaje Póstumo por parte de Senado de Puerto Rico, donde se reconoce el gran legado que dejó, tras su muerte, a la Ciudad de Yauco.

Por todo lo antes expuesto, el **Municipio de Yauco**, endosa el P. de la C. 2107.

CONCLUSIÓN

Luego de considerar el **Proyecto de la Cámara 2107**, analizar y estudiar los memoriales explicativos del **Instituto de Cultura Puertorriqueña** y el **Municipio de Yauco**, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este honorable Cuerpo Legislativo, la aprobación de la presente medida, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(17 DE JUNIO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2107

13 DE MAYO DE 2019

Presentado por el representante *Torres González*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY



Para denominar la sala principal del Teatro Ideal del Municipio Autónomo de Yauco como la "Sala Félix Rafael Valedón Ortíz"; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Félix Rafael Valedón Ortíz nació el 5 de mayo de 1953, en el pueblo de Juana Díaz. Cursó sus estudios universitarios en la Universidad Interamericana de San Germán, en la que completó en el año 1976, su Bachillerato en el área de Educación y Música.

Llegó a Yauco en el año 1976 con las aspiraciones de formar la mejor Banda Escolar de Puerto Rico. Ubicado en dicho municipio, no encontró escuelas que desearan dar espacio a la formación de la Banda Escolar, sueño del señor Valedón Ortíz. Afortunadamente, se topó con la Escuela Ramos Antonini, en la cual el señor Ángel Morris le indicó que podía utilizar un espacio que había servido como comedor escolar, pues era lo disponible al momento. Ese evento fue el primer hecho que colaboró con el sueño de formar la Banda Escolar que tanto motivaba al señor Valedón. En ese momento, se convirtió en el director de la Banda Escolar que comenzaba a formar, puesto que ocupó por alrededor de 20 años.

Luego de completar su grado de Maestría, fue ascendido en 1996 a Supervisor de Bellas Artes en la Región Educativa de Ponce. Más adelante, pasó a dirigir la Escuela Antonio Paoli por un semestre y de allí pasó a dirigir la Escuela Segunda Unidad Jaime Castañer del Barrio Duey de Yauco. De esta se retiró en el año 2006. Dos años luego de su retiro, fue contratado para organizar la Escuela Especializada en Bellas Artes Ernesto Ramos Antonini, logrando así tener una escuela de arte en su pueblo.

El día 26 de marzo de 2019, el señor Valedón Ortíz falleció dejando así su aporte musical al pueblo de Yauco y áreas limítrofes. El señor Valedón es recordado por su pasión en la música, las artes y un excelente trompetista que conocía además sobre el piano y la guitarra. Al pueblo que adoptó como suyo, Yauco, dejó un legado de amor que se compone de su familia consanguínea, una familia extendida de exalumnos, una gama de profesionales en las bellas artes y el haber representado a su pueblo adoptivo donde interpretó su música.

Considerando la aportación musical y el pilar musical en el que se ha convertido el señor Félix Rafael Valedón Ortíz, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio nombrar a la sala principal del Teatro Ideal del Municipio Autónomo de Yauco como "Sala Félix Rafael Valedón Ortíz". Sus enseñanzas, amor por el arte y pasión musical es una aportación perpetua para el pueblo yaucano.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se denomina la sala principal del Teatro Ideal del Municipio
2 Autónomo de Yauco como la "Sala Felix Rafael Valedón Ortíz".

- 3 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas, en
4 conjunto con el Municipio Autónomo de Yauco, tomarán las medidas necesarias para dar
5 cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

- 6 Artículo 3.- A fin de lograr los propósitos de la presente Ley, se autoriza al
7 Municipio Autónomo de Yauco, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter
8 propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas;
9 parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales

- 1 o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente,
- 2 público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

 3 Artículo 3 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO OCT 10 19 PH 3:34
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2210

INFORME POSITIVO

10 de octubre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 2210.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2210 (en adelante, "P. de la C. 2210"), tiene como propósito, enmendar las Secciones 1035.01 y 1035.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de aclarar el tratamiento contributivo sobre aquellos contratos cuyos servicios se rinden al Gobierno de Puerto Rico fuera de Puerto Rico; y otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

WPA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de revisar constantemente las disposiciones contributivas vigentes y asegurar que las mismas cumplan con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta. Por lo cual, se pretende aclarar que todos aquellos servicios que se rindan fuera de Puerto Rico serán considerados como ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico cuando, los servicios prestados sean ofrecidos por cualquier individuo que no sea empleado y entidad jurídica a cualquier rama del Gobierno de Puerto Rico o cualquier otra entidad creada por ley estatal o federal; y los servicios se rindan bajo un contrato que no se remita a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, siempre y cuando dicho contrato, en virtud de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, o mediante algún reglamento que haya promulgado el Contralor, o alguna ley especial, que no esté expresamente exento de cumplir con el requisito de publicidad que rige toda contratación gubernamental al requerir que los mismos se envíen a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Finalmente, expresa que, dada la naturaleza de la contratación y servicios que rinda un empleado, según se define en el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, los ingresos prestados por estos fuera de Puerto Rico, seguirán siendo tratados como ingresos de fuentes fuera de Puerto Rico, irrespectivamente que se les exima o no de que sus contratos de empleo se remitan a la Oficina del Contralor.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 2210, solicitó Memoriales Explicativos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Justicia; Departamento de Hacienda; y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los mismos. Así las cosas, la Comisión, recibió y evaluó los Memoriales Explicativos remitidos a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "Promesa" de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, del Departamento de Hacienda; y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

El Departamento de Hacienda (en adelante, "Departamento"), en su Memorial Explicativo¹ expresó que, ostenta dentro de sus facultades, la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011" y la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" o de cualquier otra ley de materia contributiva. Señaló que, la medida presentada (originalmente) establecía como fecha de efectividad el 10 de diciembre de 2018, lo que a su juicio crearía un efecto contributivo retroactivo. Esto debido a que las empresas que tienen un año contributivo natural debieron haber rendido sus planillas de contribución sobre ingresos durante el mes de abril de 2019.

El Departamento, reconoció la necesidad de que las disposiciones contributivas fuesen claras y precisas. Explicó además que, una enmienda con carácter retroactivo tendría un impacto directo no sólo en las proyecciones de ingresos, sino que afectaría las planillas de contribución sobre ingresos que ya fueron radicadas y procesadas.² Por lo que, recomendó que, el lenguaje de la medida fuese modificado con efectividad a partir del 1 de agosto de 2019.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico (en adelante, "OCPR"),³ indicó que, tiene el deber ministerial de fiscalizar las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos en las tres (3) ramas del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de garantizar que las mismas sean realizadas de conformidad con las leyes, normas y reglamentos aplicables.⁴ Mencionó que, en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, se dispuso que todas las entidades gubernamentales y las entidades municipales del Gobierno de Puerto Rico debían enviar, sin excepción alguna, copia de todos los contratos que otorguen a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Esto con el propósito de facilitar la labor de auditoría, y ofrecerle al pueblo, la oportunidad de

¹ Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre la P. de la C. 2210.

² Creando un desfase en la administración de los impuestos.

³ Memorial Explicativo de la Oficina del Contralor de Puerto Rico sobre el P. de la C. 2210.

⁴ Además, de promover el uso efectivo y eficiente de los recursos del Gobierno.

conocer de toda actuación gubernamental en el área de contratación.⁵ No obstante, mediante la Ley 197-2016, se enmendó la Ley 18, *supra*, eliminando las excepciones, y estableciendo que el Contralor determinaría mediante reglamento los contratos otorgados por las entidades gubernamentales que se considerarían exentos de ser remitidos.

La OCPR, realizó ciertas observaciones sobre la medida,⁶ con respecto a la fecha de efectividad del 10 de diciembre de 2018, señaló que, podría provocar un impacto sobre el periodo contributivo que culminó el 31 de diciembre de 2018, afectando las proyecciones de ingresos del Gobierno. Recomendó, además, sustituir el nombre de Asamblea Legislativa por Rama Ejecutiva, tomando en consideración que la función de la OCPR es fiscalizar las tres (3) ramas del Gobierno de Puerto Rico sin pertenecer exclusivamente a ninguna en particular.

Finalmente, sugirió tomar en consideración las recomendaciones que realizara el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la medida, por entender que el asunto trata de política pública.

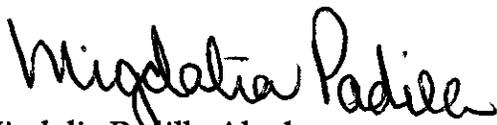
El P. de la C. 2210, busca enmendar la Ley 1-2011, según enmendada, con el fin de aclarar el tratamiento contributivo dispuesto para aquellos contratos cuyos servicios son rendidos al Gobierno de Puerto Rico fuera de la Isla.

Esta Comisión, coincide sobre la necesidad de que las disposiciones contributivas sean claras y precisas. Esto con el fin de asegurar que las mismas, cumplan con la intención legislativa, y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 2210.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

⁵ Conforme a esto, la OCPR, estableció un Registro de Contratos de todas las entidades gubernamentales, a disposición del público, con copia de los contratos que se encuentran en el Programa de Archivo de Documentos.

⁶ Según radicada.

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2210

20 DE AGOSTO DE 2019

Presentado por el representante *Soto Torres*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico "PROMESA"

LEY

Para enmendar las Secciones 1035.01 y 1035.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de aclarar el tratamiento contributivo sobre aquellos contratos cuyos servicios se rinden al Gobierno de Puerto Rico fuera de Puerto Rico; y otros fines relacionados.

MPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de revisar constantemente las disposiciones contributivas vigentes y asegurar que las mismas ~~cumplen~~ cumplan con la intención legislativa y ~~no estén~~ sin estar sujetas a interpretaciones contrarias a ésta. ~~Por lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende~~ Conforme a esto, entendemos pertinente aclarar que todos aquellos servicios rendidos fuera de Puerto Rico serán considerados como ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico cuando: (1) los servicios prestados sean ofrecidos por cualquier individuo, que no sea empleado, y entidad jurídica a cualquier rama del Gobierno de Puerto Rico o a cualquier otra entidad creada por ley estatal o federal; y (2) los servicios que se rindan bajo un contrato que no se remita a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, siempre y cuando dicho contrato, en virtud de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, o mediante algún reglamento que haya promulgado el Contralor, ~~o alguna ley especial,~~ no esté expresamente exento de cumplir con el requisito de publicidad que rige toda contratación gubernamental al requerir que

los mismos se envíen a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Dada la naturaleza de la contratación y los servicios que rinde un empleado, según se define en el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, los servicios prestados por estos fuera de Puerto Rico, seguirán siendo tratados como ingresos de fuentes fuera de Puerto Rico, irrespectivamente que se les exima o no de que sus contratos de empleo se remitan a la Oficina del Contralor.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (A) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección
2 1035.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas
3 para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Sección 1035.01.-Ingreso de Fuentes Dentro de Puerto Rico. -

5 (a) Ingreso Bruto de Fuentes dentro de Puerto Rico.- Las siguientes
6 partidas de ingreso bruto serán consideradas como ingreso de
7 fuentes dentro de Puerto Rico:

8 MPA (1) ...

9 (2) ...

10 (3) Servicios personales.- ...

11 (A) Excepción.- A partir del 1 de agosto de 2019, en el caso
12 de servicios prestados ofrecidos por cualquier
13 individuo, que no sea empleado, según se define en
14 este Código en la Sección 1062.01, corporación,
15 compañía de responsabilidad limitada o sociedad a
16 cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad del
17 Gobierno de Puerto Rico, corporación pública, así

1 como la Rama Legislativa, la Rama Judicial y
 2 municipios o cualquier otra entidad, creada por ley
 3 estatal o federal, bajo un contrato que no se remita a la
 4 Oficina del Contralor de Puerto Rico, siempre y
 5 cuando dicho contrato, en virtud de la Ley Núm. 18 de
 6 30 de octubre de 1975, según enmendada, o su
 7 reglamento aplicable, ~~o alguna ley especial~~, no esté
 8 expresamente exento de cumplir con el requisito de
 9 remitirse a la Oficina del Contralor de Puerto Rico y
 10 cuyos fondos provengan, total o parcialmente, del
 11 Fondo General, se entenderá que el mismo es ingreso
 12 de fuentes dentro de Puerto Rico aun cuando el
 13 servicio se preste fuera de Puerto Rico.

14 (4) ...

15 ...".

16 Artículo 2.-Se enmienda el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1035.02 de la
 17 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un
 18 Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

19 "Sección 1035.02.-Ingreso de Fuentes Fuera de Puerto Rico.

- 20 (a) Ingreso Bruto de Fuentes Fuera de Puerto Rico. — Las siguientes
 21 partidas de ingreso bruto serán consideradas como ingreso de
 22 fuentes fuera de Puerto Rico:

- 1 (1) ...
- 2 (2) ...
- 3 (3) A partir del 1 de agosto de 2019, compensación por trabajo
 4 realizado o servicios personales prestados fuera de Puerto
 5 Rico, excepto aquellos ofrecidos por cualquier individuo, que
 6 no sea empleado, según se define en este Código en la Sección
 7 1062.01, corporación, compañía de responsabilidad limitada
 8 o sociedad a cualquier agencia, dependencia o
 9 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, corporación
 10 pública, así como la Rama Legislativa, la Rama Judicial y
 11 *MPA* municipios o cualquier otra entidad, creada por ley estatal o
 12 federal, bajo un contrato que no se remita a la Oficina del
 13 Contralor de Puerto Rico, siempre y cuando dicho contrato,
 14 en virtud de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según
 15 enmendada, o su reglamento aplicable, ~~o alguna ley especial,~~
 16 no esté expresamente exento de cumplir con el requisito de
 17 remitirse a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y cuyos
 18 fondos provengan, total o parcialmente, del Fondo General;
- 19 (4) ...
- 20 ...".

21 Artículo 3.-Separabilidad.

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
3 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
4 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
5 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
6 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
7 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
8 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
9 *MPA* palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
10 acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
11 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
12 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
13 válidamente.

14 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación,
15 pero sus efectos serán retroactivos a partir del 1 de agosto de 2019.